

7 700225 593525

BancoColombia

38976438



1794

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1794.-

NUMERO: MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

RESOLUCION No. 1156 DE 1.996

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 50S-40608704.

CEDULA CATASTRAL: 001102461200000000 (EN MAYOR EXTENSION).

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: URBANO: (X) MUNICIPIO:

BOGOTA D.C.-DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA.

DIRECCION DEL INMUEBLE: INMUEBLE(S):
APARTAMENTO CUATROCIENTOS TRES (403) TORRE 1,
del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS PROPIEDAD
HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 5 B SUR NUMERO 3
A-20, ANTES CARRERA 4 NUMERO 4-81 SUR.

CLASE DE ACTO : VALOR DEL ACTO

(0783) LIBERACION PARCIAL HIPOTECA

MAYOR EXTENSION \$ 8.730.000

(0125) COMPRA VENTA VIVIENDA

INTERES SOCIAL: \$ 64.000.000 ✓

(0205) HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE

DE CUANTIA EN PESOS: \$ 44.800.000

(0315) CONSTITUCION PATRIMONIO DE
FAMILIA. \$ - 0 -

(0304) AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO: (X) ✓

VALOR SUBSIDIO: \$ 9.785.000 ✓

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR: COMPENSAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NIT o C.C.

DE: SOLAR CONSTRUCTORES S.A. / NIT. 900.030.395-7

A: CARLOS ARLES OSORIO ARENAS	93.299.117
MARIA CAROLINA MARQUEZ MESA	52.990.912
HIPOTECA PRIMER GRADO:	
BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8

LIBERACION PARCIAL

BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8
------------------	---------------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia ante mí **GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY**, NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. -----

PRIMER ACTO

LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA POR BANCOLOMBIA
S.A.

COMPARECIO: EDWIN JESÚS FIGUEROA VARELA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.621.703 expedida en Bogotá, y manifestó: -----

PRIMERO.- Que para los efectos de éste contrato obra en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCOLOMBIA S.A. establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín. -----

SEGUNDO: Que está suficientemente facultado para celebrar este acto mediante poder especial por documento privado que se le ha otorgado, documento este cuya copia se protocoliza en la presente escritura pública junto con el certificado de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**.

TERCERO: Que mediante esta escritura pública LIBERA PARCIALMENTE el (los) siguiente (s) inmuebles(s), objeto de la compra-venta e hipoteca que anteceden: el **APARTAMENTO CUATROCIENTOS TRES (403) TORRE UNO (1)** el cual hace parte de la segunda etapa constructiva DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS, ubicado en la CALLE 5 B SUR NUMERO 3 A 20 ANTES CARRERA 4 N°.4-81 SUR de la ciudad de Bogotá D.C,

7 700221 925559



3 **№ 1794**

identificado (s) con el folio (s) de matrícula inmobiliaria número (s) 50S-40608704, cuya descripción y ubicación aparecen en el **segundo acto** de esta escritura, de la **HIPOTECA DE MAYOR**

EXTENSIÓN constituida a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por **SOLAR CONSTRUCTORES S.A.**, mediante escritura pública número **setecientos ochenta y uno (781)**, de fecha tres (03) de mayo de dos mil once (2011), otorgada en la **Notaría Setenta y siete (77)** del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 940002.

CUARTO: Que para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente liberación, al (los) inmueble(s) liberado(s) se le(s) asigna un valor de prorrata de **OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.730.000)**.

QUINTO: Que quedan vigentes y sin modificaciones a cargo de la deudora hipotecaria y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, la hipoteca de mayor extensión y demás garantías constituidas sobre los demás inmuebles gravados con la misma, hasta la completa extinción de la deuda pendiente y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal gravamen.

SEGUNDO ACTO

COMPRAVENTA

Comparecieron, de una parte, **ALEJANDRO HOYOS LLACH**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No.80.082.425** expedida en Bogotá, D.C., quién en su calidad de gerente en ejercicio, actúa en nombre y representación de **SOLAR CONSTRUCTORES S.A.** sociedad comercial, con domicilio principal en esta ciudad, constituida por escritura pública número 1.468 del 09 de

Junio de 2.005 de la Notaria 5^a del Círculo de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que forma parte de éste documento, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA VENDEDORA**, y por la otra parte, **CARLOS ARLES OSORIO ARENAS Y MARIA CAROLINA MARQUEZ MESA**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Bogotá D.C., identificado(a)(os) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 93.299.117 y 52.990.912 Expedida (s) en el Libano (Tolima) y Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil solteros con unión marital de hecho, quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES)**, y manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas:-----
PRIMERA: OBJETO.- LA VENDEDORA transfiere a título de compraventa por el régimen de Propiedad Horizontal a favor de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES)** y éste(a)(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que **LA VENDEDORA** tiene y ejerce sobre el **APARTAMENTO CUATROCIENTOS TRES (403) TORRE UNO (1)** el cual hace parte de la **SEGUNDA ETAPA CONSTRUCTIVA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS**, objeto de este reglamento, está localizada en la **CALLE 5 B SUR NUMERO 3 A 20 ANTES CARRERA 4 N°.4-81 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C. y construida sobre el Lote uno (1) de la urbanización **EL ALTO DE LAS BRISAS - 2**, con área total de **DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.128,66 M²)** e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números **50S-40585378** y comprendido dentro de los siguientes linderos de conformidad con la escritura pública de desenglobe número mil quinientos ochenta y cinco (1585) del dieciséis (16) de agosto de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría

7 700221 925566



setenta y siete (77) del Círculo de Bogotá, así: -----

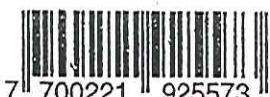
POR EL NORTE: Partiendo del mojón marcado en el plano con el número 116 o punto de partida, en dirección occidente hasta el mojón 20 en distancia de cincuenta y dos centímetros (0.52 mts), con terrenos de Ladrillera Moore. --

POR EL OCCIDENTE: Del mojón 20 en dirección sur hasta el mojón 16, pasando por los mojones 18 y 17 en línea quebrada y distancias sucesivas de diecisiete metros con cincuenta y seis centímetros (17.56 mts), seis metros con diecisésis centímetros (6.16 mts) y diecisiete metros con cuarenta y ocho centímetros (17.48 mts), con Zona Verde B, área de cesión gratuita al Distrito, producto de este desenglobe. -----

POR EL SUR: Del mojón 16 en dirección oriente hasta el mojón 21, pasando por los mojones 15, 14 y 13, en línea quebrada y distancias sucesivas de veinticinco metros con veinte centímetros (25.20 mts), trece metros con setenta y tres centímetros (13.73 mts), veintitrés metros con cuarenta y siete centímetros (23.47 mts) y dos metros con setenta y ocho centímetros (2.78 mts), con la Calle 5 B' Sur, área de cesión gratuita al Distrito, producto de este desenglobe. -----

POR EL ORIENTE: Del mojón 21 en dirección norte hasta el mojón 107, en distancia de seis metros con sesenta y dos centímetros (6.62 mts), con el Lote 3, área útil producto de este desenglobe; a partir de aquí, el lindero colinda con predios construidos; del mojón 107 en dirección norte hasta el mojón 106 en distancia de ocho metros con veintiocho centímetros (8.28 mts); del mojón 106 en dirección occidente hasta el mojón 105 en distancia de dieciocho metros con veintidós centímetros (18.22 mts); del mojón 105 en dirección norte hasta el mojón 117 en distancia de

treinta y tres metros con treinta y ocho centímetros (33.38 mts); aquí en el mojón 117 termina la colindancia con predios construidos. **NUEVAMENTE POR EL NORTE:** Del mojón 117 en dirección occidente hasta el mojón 116 o punto de partida y encierra, en distancia de cuarenta y un metros con veintiún centímetros (41.21 mts), con terrenos de Ladrillera Moore. **ÁREA DEL LOTE UNO (1) DESTINADA PARA LA SEGUNDA ETAPA:** El área del lote uno (1) destinada para la segunda etapa de construcción es de SETECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y SEIS (771.36 M²), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón marcado en el plano con el número 17 A o punto de partida, en dirección sur hasta el mojón 16, pasando por el mojón 17 en línea quebrada y distancias sucesivas de tres metros con dieciséis centímetros (3.16 mts) y diecisiete metros con cuarenta y ocho centímetros (17.48 mts), con Zona de Cesión Tipo A al Distrito. **POR EL SUR:** Del mojón 16 en dirección oriente hasta el mojón 17 H, pasando por los mojones 15 y 14, en línea quebrada y distancias sucesivas de veinticinco metros con veinte centímetros (25.20 mts), trece metros con setenta y tres centímetros (13.73 mts) y cuarenta y un centímetros (0.41 mts), con la Calle 5 B Sur. **POR EL ORIENTE:** A partir de aquí, el lindero colinda con el Lote uno A (1 A), producto de este desenglobe; del mojón 17 H en dirección norte hasta el mojón 17 E, pasando por los mojones 17 G y 17 F en línea quebrada y distancias sucesivas de once metros con treinta y seis centímetros (11.36 mts), noventa y cuatro centímetros (0.94 mts) y seis metros con noventa y dos centímetros (6.92 mts); **POR EL NORTE:** Del mojón 17 E en dirección occidente hasta el mojón 17 A o punto de partida y encierra, pasando por los mojones 17 D, 17 C y 17 B, en línea quebrada y distancias sucesivas de trece metros con noventa y cuatro centímetros (13.94 mts), cuatro metros con dieciocho centímetros (4.18 mts), nueve metros con sesenta y cuatro centímetros (9.64 mts) y once metros con diecisiete centímetros (11.17 mts); aquí en el mojón 17 A termina la colindancia con el Lote uno A (1 A), producto de este desenglobe. Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40585378, de la Oficina



de Registro de Instrumentos Pùblicos de
Bogotá D.C. Zona Sur. -----

**SEGUNDA: DETERMINACIÓN DEL
INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE
CONTRATO.** El Apartamento

CUATROCIENTOS TRES (403) Torre UNO (1), sometido al régimen de propiedad horizontal el cual hace parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la **CALLE 5 B SUR N° 3 A 20 ANTES CARRERA 4 N° 4-81 SUR** de la ciudad de Bogotá, D.C., determinado así: **APARTAMENTO CUATROCIENTOS TRES (403) - TORRE UNO (1)**. Ver plano N° PH - 02. Tiene su acceso a través de la circulación comunal del cuarto piso de la Torre N° 1 del Conjunto residencial *LAS BRISAS*, predio demarcado en la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., con el número 3 A 20 de la Calle 5 B Sur. Su uso es el de vivienda y consta de: Salón - comedor, cocina - ropa, estudio o alcoba 3, hall de alcobas, un baño, alcoba 2 con espacio para closet y alcoba principal con espacio para closet y con baño. Área privada o de propiedad horizontal del Apartamento: **CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTITRÉS (46.23 m²)** metros cuadrados aproximadamente; Área total construida del apartamento: **CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS (49.96 m²)** metros cuadrados aprox. su altura libre varía entre 2.20 mts y 2.30 mts aproximadamente y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Del punto A al punto B en distancia de cuatro metros con cuarenta y un centímetros (4.41 mts), muro común de por medio con área privada del apartamento N° 402 de la misma Torre que se alindera. Del punto B al punto C en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros con setenta y un centímetros (2.71 mts), un metro con treinta y cuatro centímetros (1.34 mts), ocho centímetros (0.08 mts), un metro con noventa y ocho

centímetros (1.98 mts), dos metros con veinticuatro centímetros (2.24 mts), dos metros con treinta y tres centímetros (2.33 mts), ocho centímetros (0.08 mts), dos metros con treinta y tres centímetros (2.33 mts), dos metros con noventa y siete centímetros (2.97 mts), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), dos metros con diecisiete centímetros (2.17 mts), ocho centímetros (0.08 mts), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts) y un metro con dos centímetros (1.02 mts), en parte muros comunes de fachada de por medio con vacío sobre el aislamiento del antejardín del predio sobre la Calle 5 B Sur, área común del Conjunto y en parte con muros comunes del Conjunto. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 mts), un metro con cincuenta y ocho centímetros (1.58 mts), ocho centímetros (0.08 mts), un metro con cincuenta y ocho centímetros (1.58 mts) y un metro con dieciocho centímetros (1.18 mts), en parte muro común de por medio con área privada del apartamento N° 402 de la Torre N° 4 y en parte con muro común del Conjunto. Y del punto D al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros con catorce centímetros (2.14 mts), un metro con treinta y un centímetro (1.31 mts), ocho centímetros (0.08 mts), sesenta y siete centímetros (0.67 mts), un metro con veintiún centímetros (1.21 mts), dos metros con diecinueve centímetros (2.19 mts), cincuenta y seis centímetros (0.56 mts), ocho centímetros (0.08 mts), sesenta y cuatro centímetros (0.64 mts), dos metros con veintisiete centímetros (2.27 mts), ochenta y dos centímetros (0.82 mts), noventa y siete centímetros (0.97 mts), cuarenta y un centímetro (0.41 mts), un metro con veintidós centímetros (1.22 mts), cincuenta y ocho centímetros (0.58 mts), ocho centímetros (0.08 mts), sesenta y seis centímetros (0.66



7 700221 925580



9

1794

mts), un metro con setenta y un centímetros (1.71 mts), ocho centímetros (0.08 mts), treinta y tres centímetros (0.33 mts), treinta y tres centímetros (0.33 mts), un metro con cincuenta y tres centímetros (1.53 mts), un metro con noventa y ocho centímetros (1.98 mts), dos metros con un centímetro (2.01 mts), ocho centímetros (0.08 mts), noventa y siete centímetros (0.97 mts) y dos metros con setenta y un centímetros (2.71 mts), en parte muros comunes de por medio con área privada del apartamento N° 404 de la misma Torre que se alindera, en parte muros comunes de fachada de por medio con vacío sobre pozo de luz y ventilación comunal del Conjunto, en parte puerta de acceso al apartamento y muros comunes de por medio con circulación comunal del Conjunto y en parte con muros comunes del Conjunto. **NADIR:** Placa común al medio con el tercer piso. **CENIT:** Placa común al medio con el quinto piso. Nota: Todos los muros ubicados dentro de los linderos del apartamento tienen la calidad de bienes comunes en razón a que forman parte de la estructura de la edificación; en consecuencia no pueden demolerse ni en todo ni en parte. -----

Coeficiente de Copropiedad: 1.025%.

Coeficiente de Gastos: 1.032%.

Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No.: 50S-
40608704.

PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante la mención de su cabida y linderos la compraventa del inmueble objeto del presente contrato, se hace como **cuerpo cierto.**

PARAGRAFO SEGUNDO: El inmueble materia de este contrato se destinará específicamente para vivienda familiar. Esta destinación no podrá ser variada por él(la)(los) adquirente(s), causahabiente(s) y/o tenedores a

cualquier título. -----

PARAGRAFO TERCERO: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) que a través de la gestión de ventas que ha desarrollado LA VENDEDORA ha(n) podido identificar plenamente las especificaciones, calidades, condiciones y extensión superficiaria, arquitectónica y de propiedad horizontal de los inmuebles que conforman **EL CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS PROPIEDAD HORIZONTAL**, de manera que se declara(n) satisfecho(s) en cuanto a sus características, las cuales han sido presentadas por LA VENDEDORA en el apartamento modelo, planos y demás instrumentos utilizados para la comercialización de los inmuebles. -----

TERCERA: REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- **EL CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS PROPIEDAD HORIZONTAL** está sometido al régimen de propiedad horizontal, como consta en la escritura pública número DOS MIL TRECE (2.013) de fecha CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2.011), adicionado por la escritura pública número mil ciento ochenta y nueve (1.189) de fecha primero de Junio de dos mil doce (2012), otorgada(s) en la Notaría Setenta y siete (77) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registradas al folio de matricula inmobiliaria matriz No.50S- 40585378 (matriz) y sus derivados, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Generalidades del Reglamento de Propiedad Horizontal, "La ejecución del 100% del conjunto residencial **LAS BRISAS**, se proyecta desarrollar en tres (3) ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN, sobre los lotes números uno (1) y dos (2) de la urbanización **EL ALTO DE LAS BRISAS** – 2, aprobada con el plano N° CU4SC728/4-00 y la Resolución N° 11-4-0275 expedida el 11 de Febrero de 2011 por la Curaduría Urbana N° 4, Curadora Nohora

7 700221 925597



Cortés Cuellar y con el criterio de las tres (3) etapas conformen una sola unidad jurídica y una sola Copropiedad regida por un solo reglamento de propiedad horizontal con sus respectivas adiciones y modificaciones y con áreas comunes a las tres (3) etapas".

PARAGRAFO SEGUNDO: La primera y segunda etapa constructiva del Conjunto Residencial **LAS BRISAS** está compuesta por cuatro (4) Torres (1 al 4) en seis (6) pisos para noventa y seis (96) apartamentos, dos (2) Locales comerciales en primer piso, catorce (14) estacionamientos comunales para residentes, ocho (8) cupos de parqueo para visitantes y equipamiento comunal. -----

CUARTA: TITULOS DE ADQUISICION. LA VENDEDORA adquirió el dominio del inmueble objeto de este contrato, así: -----

A.-El lote de terreno numero uno (1), por compra efectuada a la Compañía de Gerenciamiento de Activos LTDA., en los términos de la escritura pública número dos mil trescientos noventa y dos (2.392) del Dieciséis (16) de Julio de dos mil nueve (2.009), otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada el cinco (5) de Agosto de dos mil nueve (2.009) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá., con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-940002.-----

B.- La Curaduría Urbana N° 4 de Bogotá, Curadora NOHORA CORTÉS CUELLAR, expidió el 11 de Febrero de 2011 (fecha de ejecutoria 28 de Marzo de 2011), la Resolución N° 11-4-0275, por la cual se aprobó el proyecto urbanístico del desarrollo denominado **EL ALTO DE LAS BRISAS - 2**, según plano N° CU4SC728/4-00, y se concedió licencia de construcción en la modalidad de obra nueva y propiedad horizontal para el Conjunto residencial **LAS**

BRISAS. -----

C.-La Curaduría Urbana N° 4 de Bogotá, Curadora NATALIA BONILLA CORRALES, expidió el 31 de Agosto de 2011 (fecha de ejecutoria 2 de septiembre de 2011), la Resolución N° 11-4-1616, por la cual se aclaró y corrigió la Resolución N° 11-4-0275 de fecha 11 de Febrero de 2011.

D.-La Curaduría Urbana N° 4 de Bogotá, Curadora PATRICIA RENTERÍA SALAZAR, expidió el 15 de febrero de 2012 (fecha de ejecutoria 22 de Febrero de 2012), la Resolución N° 12-4-0192, por la cual se complementó y corrigió el artículo 1° de la Resolución N° 11-4-1616 de fecha 31 de Agosto de 2011 y se aprobó la modificación de los planos de alinderamiento y cuadro de áreas de propiedad horizontal de las tres (3) etapas constructivas del Conjunto residencial **LAS BRISAS.**, como consta en el expediente con número de radicación 11-4-2359 del 23 de Diciembre de 2011. -----

QUINTA: - LIBERTAD DE GRAVAMENES Y OBLIGACION DE SANEAMIENTO.- LA VENDEDORA vende el inmueble objeto de éste contrato, con sus dependencias, servicios de que disfruta, usos, costumbres, y servidumbres legales, a que tiene derecho y le corresponden, sin reserva alguna y se obliga a entregarlos libres de pleitos, limitaciones del dominio, salvo las derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal al que esta (n) sometido(s), libres de condiciones resolutorias, embargos, arrendamientos por escritura pública, anticresis, patrimonio familiar inembargable, censo y a paz y salvo con el Tesoro Distrital, por toda clase de impuestos, tasas o contribuciones, causados y liquidados hasta la fecha de la presente escritura pública, de tal manera que los que se causen y se liquiden con posterioridad a esta fecha serán de cargo exclusivo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, de conformidad con lo preceptuado por el **ARTÍCULO 116**

7 700221 925603



13

1794

DE LA LEY 9^a. DE 1.989. -----

Declara LA VENDEDORA, que en cuanto a hipotecas el inmueble objeto del presente contrato soporta la constituida en mayor extensión favor del BANCOLOMBIA S.A., según consta en la escritura pública numero setecientos ochenta y uno (781) de fecha tres (03) de Mayo de dos mil once (2011), otorgada en la Notaría Setenta y siete (77) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 50S- 940002, gravamen el cual se esta cancelando en el primer acto de la presente escritura pública.-----

En todo caso LA VENDEDORA, se obliga a salir al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios de conformidad con los términos de ley.-----

PARAGRAFO PRIMERO: LA VENDEDORA transfiere el inmueble objeto del presente contrato junto con los derechos de acometida, empate y conexiones por los servicios definitivos de alcantarillado, acueducto, y gas natural liquidados y totalmente pagados hasta la fecha de la escritura pública que perfeccione el presente contrato. Los reajustes que efectúen las respectivas empresas con posterioridad al recibo de las redes y pagos de los derechos, serán de cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**.-----

En lo que respecta al pago para conexión del servicio de energía eléctrica, por parte de CODENSA, este será de cargo exclusivo de **EL(LA)(LOS) COMPRADORES(A)(ES)**, en virtud de lo establecido en el artículo noventa (90) de la Ley ciento cuarenta y dos (142) de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y a la reglamentación de ésta norma contenida en el artículo veintiuno (21) de la Resolución CREG ciento ocho (108) de mil novecientos noventa y siete (1.997). Se anexa al presente contrato comunicación

de primer grado sobre el(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa, en los términos y condiciones expresados en el contrato de Hipoteca que se celebrará más adelante en esta misma escritura pública. ----- ✓

PARAGRAFO PRIMERO: LA VENDERORA y EL (LOS) COMPRADOR (ES) autorizan expresa e irrevocablemente a BANCOLOMBIA S.A., para que el producto del préstamo que se le otorgue a EL (LOS) COMPRADOR (ES) sea abonado directamente a las obligaciones que LA VENDEDORA tenga a favor del banco y en caso de no tener obligación pendiente alguna, para que dicha suma sea entregada directamente a LA VENDEDORA. -----

Aceptamos que el desembolso se efectuara una vez los compradores cumplan con los requisitos exigidos por el banco y firme debidamente la escritura pública de hipoteca, si así lo autoriza BANCOLOMBIA S.A. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la forma de pago pactada, LA VENDEDORA renuncia a la condición resolutoria derivada de ésta. -----

PARAGRAFO TERCERO: En caso de que parte del precio sea cancelado con el producto de las cesantías/ de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), éste(os) autoriza(n) expresa e irrevocablemente a la entidad donde se encuentren depositadas para que las sumas correspondientes a dichas cesantías sean abonadas directamente a LA VENDEDORA. -----

PARAGRAFO CUARTO: En caso que parte del precio sea cancelado con el producto de un subsidio familiar de vivienda aprobado a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), éste(os) autoriza(n) expresa e irrevocablemente a la CAJA DE COMPENSACION para que la suma correspondiente al subsidio sea abonada directamente en la cuenta de ahorro programado existente a su favor, y pueda ser retirada por LA VENDEDORA, junto con los

7 700221 925627



recursos provenientes del ahorro programado, en caso de que tal desembolso no haya acaecido con anterioridad a la presente fecha, o consignada en la cuenta bancaria que para el efecto destine **LA VENDEDORA**.

SEPTIMA: ENTREGA DEL INMUEBLE: **LA VENDEDORA** hace entrega real y material a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, del (los) inmueble (s) objeto de esta venta, junto con los bienes comunes esenciales para el uso y goce del (los) mismo (s), de acuerdo al **inciso primero (1º.) artículo 24 de la Ley 675 de 2.001** y éste (os) lo (los) declara (n) recibido (s) a satisfacción, junto con el **manual del propietario**, el cual para todos los efectos se protocoliza con la presente escritura pública. En lo que respecta a la entrega de los bienes comunes de uso y goce general del Conjunto, ésta se efectuará de conformidad con lo establecido en el **inciso segundo (2º.) artículo 24 de la Ley 675 de 2001**.

PARÁGRAFO: La entrega material se hará constar en un acta suscrita por ambas partes, en la que se indicarán los detalles de acabado que sean susceptibles de ser corregidos y el plazo para hacerlos, los cuales sin embargo no serán causa para no recibir el inmueble.

OCTAVA- GASTOS: Los gastos que se causen por concepto del otorgamiento notarial de la presente escritura se distribuirán así:

1).- VENTA: Los gastos que se ocasionen con motivo del otorgamiento notarial de la escritura pública de venta y referidos al acto exclusivo de la compraventa, serán cancelados por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** y **LA SOCIEDAD VENDEDORA**, por partes iguales. El pago de todos los gastos de impuesto de registro (beneficencia) y derechos de registro y anotación y un certificado de

libertad, serán por cuenta exclusiva de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**.

2).- CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA: Los gastos de la constitución del patrimonio de familia, serán por cuenta exclusiva de **EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES)**.

3).- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Los gastos de la constitución de la afectación a vivienda familiar si la hubiere, serán por cuenta exclusiva de **EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**.

PARAGRAFO: Para este efecto, las partes han convenido que **EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** pagará en esta misma fecha la suma correspondiente a **LA SOCIEDAD VENDEDORA** para que ésta se encargue de efectuar el correspondiente registro. La ausencia de este pago hace que surja para **EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** un incumplimiento y le hará acreedor a las sanciones contractuales y de ley. Y el cobro de cualquier suma pendiente por este u otro concepto cualquiera, dará lugar a cobro ejecutivo por la vía judicial, para lo cual las partes declaran que la presente escritura será título suficiente para su cobro y en consecuencia, se considerará como un título ejecutivo.

PARAGRAFO: Los gastos notariales y los impuestos de registro y de registro y anotación que se causen por la **CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN**, serán a cargo de **LA VENDEDORA**.

NOVENA: **LA VENDEDORA** está autorizada por la **SUBSECRETARIA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT**, para anunciar y enajenar el **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS PROPIEDAD HORIZONTAL** del cual forma parte integrante el inmueble materia del presente contrato, al haber radicado toda la documentación

7 700221 925634



necesaria para ello, bajo el número 400020120009 de fecha trece (13) de Enero dos mil doce (2012), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2.005, y el artículo

1º. del Decreto Reglamentario 2180 de 2.006. -----

DECIMA: LA VENDEDORA efectuará el trámite correspondiente para el desenglobe catastral de las unidades de vivienda que integran el **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS PROPIEDAD HORIZONTAL**, el cual se surtirá dentro de los procedimientos y reglamentos que para tal efecto tenga establecido el Departamento Administrativo de Catastro Distrital.-----

DECIMA PRIMERA: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) conocer que el subsidio familiar de vivienda será restituible al Estado cuando el(los) Beneficiario(s) transfiera(n) el dominio de la solución de vivienda o deje(n) de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de la asignación sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definida por el reglamento; también será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio. La persona que presente documento o información falsos con el objeto de que le sea adjudicado un subsidio familiar de vivienda, quedará inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo. -----

DECIMA SEGUNDA: La elegibilidad del Proyecto denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS PROPIEDAD HORIZONTAL**, del cual hace parte el inmueble objeto del presente contrato se entiende dada por la Licencia de construcción, de conformidad con los

términos del Decreto 975 del 31 de marzo de 2.004, reglamentado por la Resolución 610 del 25 de mayo de 2004 y el Decreto 1526 del 16 de mayo de 2.005, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 975 de 2004.-----

DECIMA TERCERA: Se deja expresa constancia, respecto al bien objeto del presente contrato, que se trata de una vivienda de interés social adquirida con aportes del subsidio familiar de vivienda.-----

SE PROTOCOLIZA CARTA DE APROBACION DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EXPEDIDA POR LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIA- COMPENSAR DE FECHA VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010).- -----

BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO: IDENTIFICACION

CARLOS ARLES OSORIO ARENAS / 93299117 /

MARIA CAROLINA MARQUEZ MESA / 52.990912 /

DECIMA CUARTA: Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de compraventa suscrito entre las partes. ----- /

DÉCIMO QUINTA.- ORIGEN DE FONDOS: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) que el origen de los recursos con los que está adquiriendo el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, provienen de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo declara que dichos recursos NO provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) quedara eximida de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), le proporcione a EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) para la celebración de este contrato. -----

DECIMA CUARTA: Bajo la gravedad del juramento EL (LA, LOS) VENDEDOR (A, ES) manifiesta (n) que el (los)

7 700221 925641



inmueble (s) objeto del presente contrato no tiene (n) deudas pendientes por impuestos, tasas o contribuciones del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital como tampoco tiene (n) pendiente (s) pleitos ante la jurisdicción coactiva por concepto del pago del Impuesto Predial Unificado o por la contribución de valorización. Conforme, insistió en la firma. (Art. 6º del Decreto 960 de 1970).-----

Que serán de cargo de **LOS COMPRADORES** los que se causen con posterioridad a la firma de la presente escritura. -----

DECIMA QUINTA: Se protocoliza el certificado de **CONSULTA DEL ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL**, consultado por el sistema de la Ventanilla Única de Registro (VUR). Todo lo anterior de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1430 del 2.010 y el artículo 11 del Acuerdo Distrital 469 de 2.011.-----

PRESENTE(S): CARLOS ARLES OSORIO ARENAS Y MARIA CAROLINA MARQUEZ MESA, de las condiciones civiles allí mencionadas, quien(es) en este contrato se ha(n) denominado **EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, manifestó(aron): -----

- a) Que acepta(n) íntegramente la presente escritura y la venta en ella contenida.-----
- b) Que tienen recibido el inmueble objeto de esta compraventa, y de las zonas comunes del Conjunto señaladas en el reglamento de Propiedad Horizontal, en la prorrata o coeficiente correspondiente al inmueble. -----/
- c) Que conocen y acepta(n) el Régimen de Propiedad Horizontal mencionado y se obliga(n) a cumplirlo y a hacerlo cumplir. -----
- d) Que se declara(n) deudor(es) de **LA VENDEDORA**, de las sumas de dinero indicadas en la **Cláusula SEXTA** de

este contrato que no hayan sido recibidas a la fecha de la firma de la presente escritura pública. -----

e) Que con el otorgamiento de este instrumento **LA VENDEDORA** da cumplimiento al contrato de promesa de venta celebrado con el(ellos) con relación al inmueble objeto de este contrato, y se declara(n) satisfecho (s) en el sentido de que aquélla cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas a su favor en tal contrato. -----

f) **LA VENDEDORA** y **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** autorizan expresa e irrevocablemente a **BANCOLOMBIA S.A.**, para que el producto del préstamo que se le otorgue a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** sea abonado directamente a las obligaciones que **LA VENDEDORA** tenga a favor del banco y en caso de no tener obligación pendiente alguna, para que dicha suma sea entregada directamente a **LA VENDEDORA**. -----

Aceptamos que el desembolso se efectuará una vez los compradores cumplan con los requisitos exigidos por el **BANCO** y firme debidamente la escritura pública de hipoteca, si así lo autoriza **BANCOLOMBIA S.A.**-----

g) Que renuncia (n) a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este contrato. -----

h) A partir de la fecha será (n) de su cargo el pago de los servicios públicos y la cuota de Administración del Conjunto, en razón de la copropiedad.-----

TERCER ACTO

COMPARCENCIA PARA EFECTOS DE LA LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003. INDAGADOS LOS CONTRATANTES MANIFESTARON BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: A.) **LA VENDEDORA, ES PERSONA JURIDICA.**-----

B.) **EL(LOS) COMPRADOR(ES), QUE SU ESTADO CIVIL SOLTEROS CON UNION MARITAL DE HECHO, Y EL INMUEBLE QUE ADQUIERE DE COMUN ACUERDO NO**

7 700221 925658



QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

TERCER ACTO

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE
CUANTIA PARA VIVIENDA EN UVR O EN PESOS ✓

Compareció(eron) CARLOS ARLES OSORIO ARENAS Y MARIA CAROLINA MARQUEZ MESA, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Bogotá D.C. identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 93.299.117 y 52.990.912 expedida(s) en el Libano (Tolima) y Bogotá D.C. respectivamente, de estado civil Solteros con unión marital de Hecho, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s), y manifestó(aron):-----

Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio en MEDELLIN, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el artículo 2438 y siguientes del Código Civil Colombiano: EL APARTAMENTO NUMERO 403 TORRE 1 el cual hace parte de LA SEGUNDA ETAPA CONSTRUCTIVA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS, ubicado en la CALLE 5 B SUR NUMERO 3 A 20, ANTES CARRERA 4 NUMERO 4-81 SUR de la ciudad de Bogotá D.C, cuya descripción y ubicación aparecen en la cláusula segunda del segundo acto del presente instrumento público.

Al inmueble anteriormente mencionado le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40608704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur.

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.----✓

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El edificio, conjunto o agrupación del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública No. DOS MIL TRECE (2013) de fecha CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011), adicionado por la escritura pública número mil ciento ochenta y nueve (1189) de fecha primero (01) de Junio de dos mil doce (2012), otorgadas en la Notaría Setenta y Siete (77) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50S-40585378 (Matrícula) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur.-----✓

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura, actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad✓

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a SOLAR CONSTRUCTORES S.A., mediante este mismo instrumento y cuya especificación y linderos aparecen en la primera parte de este instrumento.-----✓

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de DOSCIENTAS VEINTE MIL QUINIENTAS SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS (220.506.1896 UVR) de Unidades de Valor Real, (en adelante UVR), que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito

7 700221 925665



equivalen a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.800.000), que será pagada dentro del plazo de Treinta (30) años en trescientos sesenta (360) cuotas mensuales, mes vencido, la primera un mes después del desembolso, pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que EL HIPOTECANTE conjunta o separadamente contraiga en el futuro en favor de El Acreedor.

Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en

el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. /----Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por El Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus mejoras, anexidades, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de

7 700221 925733



escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de

hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El Acreedor** a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, podrá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. -----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El**

Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior, El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento, me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros en favor del El Acreedor. **Parágrafo tercero:** Si el Cliente no pagare las primas que le correspondiere por concepto de seguros, no implicará para el Banco ninguna responsabilidad por no hacer uso de la facultad consignada en la presente cláusula. -----

Octavo: Que El(Los) Hipotecante(s) autoriza(n) a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: ----a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor. c. Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito.—d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.----e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. f. Cuando exista pérdida o deterioro del (los) bien (es) inmueble (s) hipotecado (s) como



Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, localizado en la KR 4. N° 4 81 Sur, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS, Localidad de San Cristóbal.

RES 11-4-0275

Nº 1794

11 FEB 2011

2.3. Cerramientos: No se permiten cerramientos o controles en el parque.

El diseño que se adopte para los parques recreativos de uso público de la urbanización EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, formará parte de la Licencia de Urbanización concedida mediante la presente Resolución.

III. SISTEMA VIAL

Las vías de la Malla Vial Local, que hacen parte del Proyecto Urbanístico aprobado, corresponden a las señaladas en el plano de la urbanización EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, distinguido con el N° CU4SC728/4-00 que se aprueba y adopta mediante la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Oficio N° 2-2009-35598 de fecha 28 de septiembre de 2009, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, sobre la actualización vial y cartográfica del plano topográfico del predio.

IV. NORMAS URBANÍSTICAS

1. USOS

USO PRINCIPAL:

Vivienda.

USOS COMPLEMENTARIOS:

Comercio Vecinal B

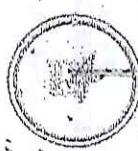
En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso. En la misma estructura de la vivienda sin sobrepasar el primer piso ni 60 m² de construcción. En primer piso de edificaciones multifamiliares o de oficinas.

Para efectos de la aplicación de las normas sobre uso y regulación de su intensidad se deben tener en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 (Comisión de Planeación y Desarrollo) Decreto 382 de 2004, de conformidad con el Anexo Normativo 2011, que establece la CONCORDANCIA DEL DOCUMENTO FOTO-COPY CON SU ORIGINAL, copia asentadas por la

Tipo de desarrollo urbanístico propuesto. Por la fecha de autorización.

10

9 AGO 2012
GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA SETENTA Y SIETE



Curaduria Urbana 4

Nohora Cortés Cuellar

11 FEB 2011

Continuación Resolución N°

RES. 11-4-0275

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado: EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, localizado en la KR 4 N° 4 81 Sur, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS, Localidad de San Cristóbal.

- Provisión de suelo para vivienda de Interés (VIS) o vivienda de Interés prioritario (VIP).
- De conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nacional N° 4259 de 2007, por el cual se modificó el artículo 41 del Decreto 327 de 2004, los interesados cumplieron dicha obligación en el lote único de la urbanización EL ALTO DE LAS BRISAS - 2.

Para efectos del control de los compromisos adquiridos por los interesados en el lote único antes citado, esta Curaduria Urbana informará de esta actuación a la Secretaría Distrital de Planeación y a los demás Curadores Urbanos.

2. AREA MÍNIMA DE VIVIENDA:

El área mínima de vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por 15 M2.

3. OTRAS NORMAS VOLUMETRICAS

Las disposiciones que se establecen a continuación rigen para el proyecto que se desarrolle en el lote único que conforma la urbanización.

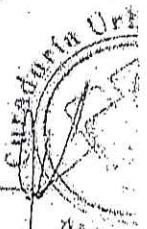
3.1. ALTURA PERMITIDA:

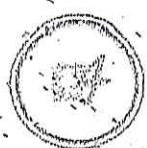
Para las edificaciones que se desarrollen en el lote útil propuesto, la altura será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción y de las dimensiones de los aislamientos contemplados en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 327 de 2004.

Manejo de alturas

- Altura libre entre placas de piso: Mínimo 3,00 mts. y Máximo 3,50 mts. (COPIA OFICIAL DE LA FOTOCOPIA)
- La altura máxima entre la fachada y el suelo de la planta de fondo de casa, no puede superar 3,80 mts. (COPIA OFICIAL DE LA FOTOCOPIA)
- Cualquier espacio habitable destinado para usos de vivienda y comercio y servicios, se contabiliza como altura libre entre pisos (3,00 mts. o fracción superior).

11





Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, localizado en la KR 4 N° 4 81 Sur, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS., Localidad de San Cristóbal.

d. El piso que se destine a estacionamientos cubiertos, áreas de maniobra y circulación de vehículos, con un mínimo de un 60% de su área con esta destinación, así como a instalaciones mecánicas, puntos fijos y equipamiento comunal privado, se considerará como no habitable, no se contabilizará dentro de la altura permitida, ni se tomará en cuenta para definir la dimensión de los aislamientos.

3.2. INDICE DE OCUPACION Y DE CONSTRUCCION:

INDICE DE OCUPACION

El Índice de ocupación se calcula sobre el Área Neta Urbanizable.

Los Índices de ocupación para proyectos que se desarrollos por sistema de agrupación de vivienda y los usos complementarios de escala vecinal, resultarán de la aplicación de las normas volumétricas y de equipamiento comunal privado y en ningún caso serán superiores a 0.28 sobre el área neta urbanizable, con excepción de los proyectos de vivienda desarrollados como máximo en tres pisos, los cuales podrán alcanzar un Índice máximo de ocupación de 0.28 sobre el área neta urbanizable.

Los Índices de ocupación para los predios con usos dotacionales, usos de comercio y servicios de escala urbana y zonal, resultarán de correcta aplicación de las normas volumétricas y de equipamiento comunal privado y en ningún caso serán superiores a 0.45 del área neta urbanizable.

• Un máximo del 5% del área útil del proyecto no se contabilizará dentro del índice de ocupación cuando éste se utilice en equipamientos comunales privados, desarrollados como máximo en 2 pisos.

INDICE DE CONSTRUCCION

De acuerdo con lo establecido en el plano N° 28 (INDICES DE DESARROLLO) del Decreto Distrital 190 de 2004, al predio en que se desarrolla la urbanización EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, le corresponde el siguiente Rango de edificabilidad:

RANGO	UBICACION	I.C. BASICO	I.C. MAXIMO
RANGO 1	Sobre corredor urbano y sistema de circulación de Bogotá y otra parte de integración urbana, que esta foto coincide con su original	IC: 1.00	IC: 2.75

9 AGO 2012

NOTARIA CUCILLA ESTRADA DE TURBAY

NOTARIA SESENTA Y Siete

CONSIDERAR QUE ESTA FOTO

COINCIDE CON SU ORIGINAL



Curadora Urbana 4

Nohora Cortés Baellán

RES 11-4-0275

11 FEB 2011

Continuación Resolución N°

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, localizado en la KR 4-Nº 4-81 Sur, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS, Localidad de San Cristóbal.

El Índice de construcción se calcula sobre el Área Neta Urbanizable

NOTA: Para alcanzar un índice de construcción superior al Básico establecido, el proyecto se acogió a la reglamentación del Sistema de Cargas y Beneficios establecida en el artículo 44 del Decreto 327 de 2004, así:

Dé conformidad con lo establecido en el artículo 26 literal c del Decreto 327 de 2004, para la urbanización EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, aplica un índice de construcción adicional al Básico establecido, teniendo en cuenta que el proyecto urbanístico propone una cesión de suelo adicional a la exigida para parques públicos con un área de 53,55 m² de suelo adicional, correspondientes al .012 de Índice de construcción adicional para un total de 8.682,90 m² máximos construibles, los cuales se autorizan en su totalidad ya que corresponden a un Índice de construcción del 1.12.

Para efectos del cálculo del índice de construcción, se descontará del área total construida y cubierta, las áreas destinadas a azoteas, áreas libres sin cubrir, instalaciones mecánicas, puntos fijos, el área de estacionamientos y equipamientos comunales ubicados en un piso como máximo, así como los sótanos y semisótanos.

3.3 SOTANOS, SEMISOTANOS, RAMPAS y ESCALERAS

Se permiten sótanos en las siguientes condiciones:

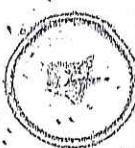
Manejo de sótanos:

1. Los sótanos no podrán sobresalir más de 0,25 metros sobre el nivel de terreno, contados entre el borde superior de la placa y el nivel de terreno.
 2. Para sótanos bajo el antejardín se exige retroceso mínimo de 3,00 metros respecto de la línea de demarcación del predio.

Semisectores:

Sólo se permiten en proyectos de uso residencial lo establecido en las condiciones de Manejo de Semisótanos:

1. Los semisótanos se permiten únicamente a partir del año 1960 de construcción hacia el interior del edificio.



Guradora Urbana 4

Notaria Cortés Cuellar

№ 1794

RES. 11-4-0275

11 FEB 2011

Continuación Resolución №

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, localizado en la KR 4 Nº 4 81 Sur; Se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS, Localidad de San Cristóbal.

2. Los semisótanos no podrán sobresalir más de 1.50 metros sobre el nivel del terreno, contados entre el borde superior de la placa y el nivel del terreno. Cuando esta dimensión supere 1.50 metros, se considerará como piso completo.

Usos permitidos en sótanos y semisótanos:

Serán los relacionados con estacionamientos, accesos, cuartos de máquinas, basuras, depósitos y demás servicios técnicos de la edificación; en semisótanos se permitirá con fachada directa al exterior; la localización de equipamientos comunitarios y patios de ropa.

Manejo de rampas y escaleras:

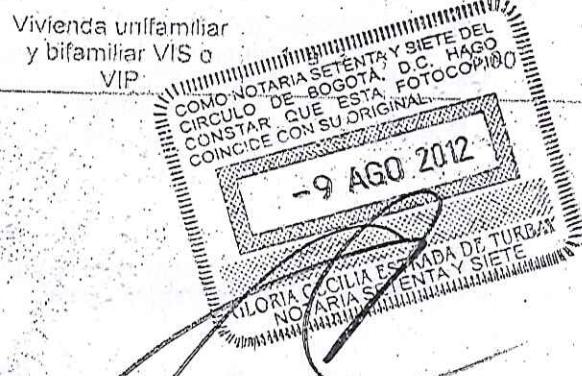
No se permiten en el área del antejardín exigido.

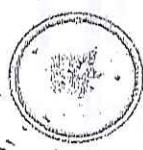
Se exceptúan de lo dispuesto en el presente numeral, las rampas que se prevean en cumplimiento de las normas nacionales sobre acceso de personas con limitaciones físicas.

3.4. AISLAMIENTOS

Se exigen aislamientos entre edificaciones y contra predios vecinos, los cuales se definen con base en la altura propuesta y se aplicarán a partir del nivel de terreno, de acuerdo con la siguiente tabla:

USOS	NUMERO DE PISOS	AISLAMIENTOS MINIMOS	
		ENTRE EDIFICACIONES (en metros)	CONTRA PREDIOS VECINOS (en metros)
Vivienda unifamiliar y bifamiliar VIS o VIP			3,00





Curadora Urbana 4

Nohora Cortés Caellar

RES 11-4-0275

11 FEB 2011

Continuación Resolución N°

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **EL ALTO DE LAS BRISAS - 2**, localizado en la KR 4 N° 4-81 Sur, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas; se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS**, Localidad de San Cristóbal.

	1 a 3	5,00	3,00
Vivienda no VIS ni VIP, dotacionales, comercio y servicios de escala zonal y vecinal	4 a 5	7,00	4,00
	6 a 7	9,00	5,00
	8 a 17	$\frac{1}{2}$ de la altura total	$\frac{1}{3}$ de la altura total
	18 o más		

Para la aplicación de la tabla anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Para efectos del cálculo de la dimensión del aislamiento, cuando la altura de cada piso sea mayor de tres (3) metros, se asumen tres (3) metros de altura por cada piso.
2. Cuando en un mismo proyecto se combinen espacialmente distintos usos, se aplicará el aislamiento mayor.
3. Entre edificaciones con alturas diferentes, el aislamiento será el promedio de las exigencias de cada una.

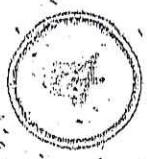
Los aislamientos contra predios vecinos se aplicarán a partir del nivel del terreno, a excepción de los casos en que se presenten cúpulas en las edificaciones vecinas colindantes, para lo cual se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 parágrafo 3 del Decreto 327 de 2004.

Para edificaciones que contemplen aislamientos contra predio vecino superior a 4,00 metros, se permite la superposición de elementos tales como balcones, chimeneas, buitres, puntos fijos, jardinerías, otros elementos volumétricos, con avances máximos de 0,50 metros, siempre y cuando éstos no superen el 25% del plano de la fachada correspondiente.

3.5. VOLADIZOS

Se permiten voladizos únicamente en la fachada principal y en los antejardines; dicha proyección tendrá como límite las siguientes dimensiones:





Continuación Resolución N°

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, localizado en la KR 4 N° 4 81 Sur, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se illan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra "Nueva y Propiedad Horizontal" para el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS, Localidad de San Cristóbal.

máximas:

Sobre vías mayores a 22 metros y vías arteriales : 1.50 mts

Sobre vías mayores a 10 y hasta 15 metros : 0.80 mts

Sobre el área de cesión para parque recreativo no se permiten voladizos.

Para el planteamiento de voleazos se deberá garantizar que se cumpla con las distancias mínimas de seguridad, en sentido horizontal y vertical, establecidos para el aislamiento de edificaciones contra redes de energía eléctrica según norma RETIE.

3.6 ANTEJARDINES Y RETROCESOS

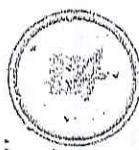
3.6.1. ANTEJARDINES

Para el tráfico único que conforma la urbanización, se exige sobre las vías locales vehiculares, a nivel del terreno, de acuerdo con la altura propuesta, con las siguientes dimensiones mínimas, en metros:

USOS	NUMERO DE PISOS	ANTEJARDIN MINIMO (En metros)
Vivienda unifamiliar y bifamiliar VIS o VIP	1 a 3	0,00
	1 a 3	3,00
	4 a 5	4,00
Vivienda no VIS ni VIP	6 a 7	5,00
	8 a 17	7,00
	18 o más	10,00

Los antejardines se rigen por lo establecido en el artículo 270 del Decreto 190 de 2.004 (Compilación del POT), el artículo 29 del Decreto 327 de 2.004, y las siguientes condiciones:

- No se permite el estacionamiento de vehículos en el antejardín.
 - Los antejardines no se podrán demoler ni construir.
 - Cuando un proyecto contempla siete o más edificaciones con varias alturas, los antejardines se dividirán en siete o más secciones, una para cada una de ellas.
 - En las áreas de maniobrabilidad, sección de Bogotá, el antejardín deberá ser empradado como zona peatonal, y en la sección de Cundinamarca, como zona peatonal, constando que esta sección contempla las zonas para ingreso peatonal y salida con suorigen y destino.
 - En las secciones de Cundinamarca y Bogotá, el antejardín deberá tralarse en material duro, continuo, sin obstáculos ni desniveles.



Curaduria Urbana 4

Nohora Cortés Cuellar

RES 11-4-0275

11 FEB 2011

Continuación Resolución N°

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, localizado en la KR 4 N° 4 81 Sur, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS, Localidad de San Cristóbal.

para el peatón y contar con un diseño unificado. Sólo podrán ubicarse los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital.

3.6.2. RETROCESOS

- Cuando se planteen senderos de acceso a las áreas privadas desde los costados que colindan con zona de cesión pública destinada a parque, éstos deberán tener como mínimo tres (3,00) metros de ancho.
- Cuando estos senderos no ofrezcan posibilidad de acceso, los mismos podrán tener dos (2,00) metros de ancho.

3.7 CERRAMIENTOS

Los cerramientos de carácter definitivo se regulan por las siguientes disposiciones:

- a) Se permite el cerramiento de antejardines en predios con uso residencial, el cual se hará con las siguientes especificaciones: Un cerramiento de hasta 1,20 metros de altura en materiales con el 90% de transparencia visual sobre un zócalo de hasta 0,40 metros.
- b) Cuando se propongan cerramientos entre predios privados, podrán utilizarse materiales sólidos y no deberán sobrepasar la altura máxima permitida como nivel de empate.

No se permite cerrar las zonas de cesión al Distrito Capital, ni las vías públicas.

CERRAMIENTOS DE CARÁCTER TEMPORAL

Los cerramientos de carácter temporal se harán por el linderó del inmueble, respetando el espacio público perimetral, serán en materiales livianos no definitivos, tendrán una altura máxima de 2,50 metros y se permiten para cerrar el predio sin urbanizar.

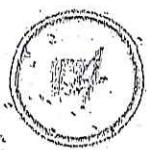
NOTA: Con la licencia de urbanización expedida mediante la presente Resolución, se entienden autorizadas para su ejecución durante la ejecución de las obras de construcción mediante la presente CIRCULAR DE SUSTITUCIÓN DE COPIA



17

-9 AGO 2012





Continuación Resolución N°

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, localizado en la KR 4 N° 4 81 Sur, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones al cargo del urbanizador responsable y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS, Localidad de San Cristóbal.

4. CONSTRUCCIONES PROVISIONALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 327 de 2004, se permite la construcción de la sala de ventas en el área de cesión pública para parque. Estas construcciones deben ser retiradas una vez finalizadas las obras de urbanismo y del parque, el cual debe ser entregado al Distrito Capital, libre de construcciones.

5. ESTACIONAMIENTOS

Según lo dispuesto en la ficha normativa del Decreto 382 de 2004, la exigencia mínima de estacionamientos privados y de visitantes se determina teniendo en cuenta que el predio se encuentra en la zona de demanda D de estacionamientos, y su exigencia será la siguiente:

Para uso de vivienda multifamiliar

Privado: Un (1) cupo por cada 6 viviendas.
Visitantes: Un (1) cupo por cada 15 viviendas.

Para Uso de vivienda unifamiliar, bifamiliar y vivienda multifamiliar V.I.S.

Privado: Un (1) cupo por cada 8 viviendas
Visitantes: Un (1) cupo por cada 18 viviendas.

Para Uso de Comercio Vecinal B

No se exige

Para usos complementarios: la exigencia mínima de estacionamientos privados y de visitantes debe resolverse al interior del lote correspondiente y se determina de acuerdo al uso propuesto, según lo establecido en la ficha normativa del Decreto 382 de 2004.

Por cada 2 estacionamientos privados o de visitantes se deberá prever un cupo para el estacionamiento de bicicletas, los cuales se localizarán dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad.

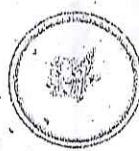
Por cada 30 cupos exigidos en cualquier uso se deberá plantear un (1) cupo para personas con movilidad reducida, con dimensiones mínimas de 1,50 M. por 3,80 M. Adicionalmente en función de si existe existan estacionamientos habilitados para visitantes con movilidad reducida, con dimensiones mínimas de 1,50 M. por 3,80 M. y con un ancho de 2,00 M. para el estacionamiento de bicicletas, los cuales se localizarán dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad.

- 9 AGO 2012

GLORIA CECILIA ESTRELLA DE TUYARAY
NOTARIA SETENTA Y Siete

Av. 13 (Autopista Norte) No. 97-50 PBX: 601 44470 236 5299. Fax: 236 2350
E-mail: servicioalcliente@curaduria1.com www.curaduria1.com Bogotá D.C. - Colombia





Curadura Urbana 4

Nohora Cortés Guellat

Continuación Resolución N°

RES-61-4-0275

11 FEB 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, localizado en la KR 4 N° 4.81 Sur, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS, Localidad de San Cristóbal.

6. EQUIPAMIENTO COMUNAL

El equipamiento comunal privado está conformado por áreas de propiedad privada al servicio de los propietarios.

Todo proyecto de vivienda con cinco (5) o más unidades, comercial o de servicios o dotacional con más de 800 M2, que comparta áreas comunes, deberá prever las siguientes áreas con destino a equipamiento comunal privado:

6.1. Para el uso de vivienda se exige en una proporción mínima de 15 M2 por cada 80 M2 de construcción.

6.2. Para usos diferentes de vivienda se exige en una proporción mínima de 10 M2 por cada 120 M2 de construcción neta.

6.3. En los proyectos con uso dotacional, educativo no se requiere equipamiento comunal privado.

6.4. Para el uso de vivienda de interés social

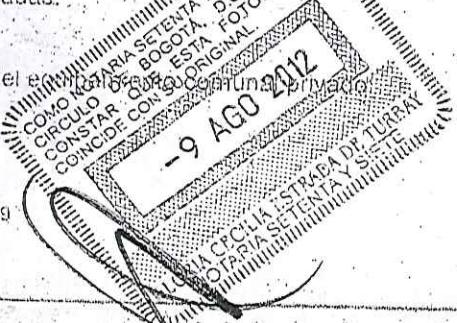
• Para las primeras 150 viviendas por hectárea neta urbanizable: 6 M2 por cada unidad de vivienda.

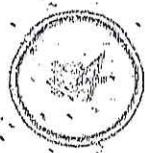
• Para el número de viviendas que se proyecten por encima de 150 viviendas por hectárea de área neta urbanizable, 8,5 M2 por cada unidad de vivienda.

Además de las áreas específicamente determinadas como equipamiento comunal privado, serán contabilizadas como tales, los caminos y pórticos exteriores, los antejardines, las zonas verdes, las plazoletas y las áreas de estar adyacentes o contiguas a las zonas de circulación.

No serán contabilizadas como equipamiento comunal privado las áreas correspondientes a circulación vehicular, cuartos de bombas y de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y similares. Tampoco lo serán los corredores y demás zonas de circulación cubierta necesarias para acceder a las unidades privadas.

Destinación y localización del equipamiento comunal privado





Continuación Resolución N°

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, localizado en la KR 4 N° 4.81 Sur, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS, Localidad de San Cristóbal.

DESTINACIÓN	PORCENTAJE MINIMO
1) Zonas verdes recreativas	40%
2) Servicios comunales	15%
3) Estacionamientos adicionales para visitantes	El porcentaje restante o el incremento de los porcentajes señalados anteriormente.

El equipamiento comunal privado debe ubicarse contiguo a otras áreas comunes y contar con acceso directo desde éstas. Del área de equipamiento comunal destinado a zonas verdes recreativas, el 50% como mínimo, debe localizarse a nivel de terreno o primer piso.

7. NORMAS DE ACCESIBILIDAD AL ESPACIO PÚBLICO Y A LOS EDIFICIOS, DE LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Los proyectos de urbanización, de construcción y de intervención y ocupación del Espacio Público, deben contemplar en su diseño las normas vigentes que garanticen la movilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, los Decretos Nacionales 1660 de 2003 y 1538 de 2005 y aquellas que los complementen, modifiquen o adicionen.

8. NORMAS GENERALES PARA EL ESPACIO PÚBLICO

El espacio público contemplado en el Proyecto Urbanístico adoptado con la presente Resolución, se sujetará en lo pertinente a las disposiciones previstas en la Cartilla del Espacio Público, la Cartilla de andenes (Decreto 1003 de 2000 y Decretos 602 y 603 de 2007) y la Cartilla de mobiliario urbano (Decreto 170 de 1999).

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ANDENES De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1003 del 2000 y Decreto 603 de 2007, los andenes y espacios públicos de circulación se sujetarán a las normas establecidas en el Decreto 1003 de 2000, que establece los criterios y procedimientos para el diseño y construcción, entre los cuales se establece que los andenes deben ser continuos y de acuerdo a lo establecido en la Cartilla de Andenes.

- Deberán ser construidos según lo establecido en la Cartilla de Andenes.
- Deben ser continuos en nivel y longitud.
- Deben ser construidos de acuerdo a lo establecido en la Cartilla de Andenes.



Curadora Urbana 4

Nohora Cortés Chellar

RES 11-6-0275

11 FEB 2011

Continuación Resolución N°

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, localizado en la KR 4 N° 4-81 Sur, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS, Localidad de San Cristóbal.

para tránsito peatonal, sin escalones ni obstáculos que lo dificulten, contemplando soluciones para el tránsito de personas con alguna limitación, de conformidad con las normas vigentes. Los accesos vehiculares en ningún caso implicarán cambio de nivel de los andenes o espacios públicos de circulación peatonal.

- Las rampas de accesos a garajes tendrán una longitud máxima de 3,00 m de forma paralela al andén. Las rampas de acceso a garajes contiguas tendrán una separación mínima de 0,20 m.
- En andenes con anchos inferiores a 1,40 m, la rampa de acceso a garaje se conformará por una superficie alabeadas cuya pendiente no exceda el 15%, garantizando así la circulación peatonal continua.
- No debe haber elementos construidos que sobresalgan de la superficie, salvo los previstos dentro del conjunto de mobiliario urbano, según la normatividad vigente en la materia.
- Los elementos tales como tapas de alcantarilla, rejillas, cajas de contadores de agua y otros similares de protección, no podrán sobresalir, ni quedar en desnivel negativo.

La intervención del espacio público de propiedad del Distrito Capital, requerirá licencia de intervención y ocupación de espacio público expedida por la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación.

9. OTRAS NORMAS

El diseño y construcción de las edificaciones son de entera responsabilidad del constructor, por lo tanto en los proyectos arquitectónicos que se diseñen al interior de la urbanización EL ALTO DE LAS BRISAS - 2 deben dar cumplimiento además a las siguientes normas:

• Sismo resistencia: Ley 400 de 1997, Decreto 033 NSR-98, Decreto 034 de 1999 y Decreto 2309 de 2.000

• Microzonificación sísmica: Decreto 193 de 2.006

• Buzones e hidrantes: Decreto 1388 de 1.976

• Almacenamiento de basuras: Se debe implementar un sistema de almacenamiento de basuras, con superficies lisas y fácil limpieza, dotado de un sistema de ventilación, suministro de agua para relleno y prevención contra incendios, de acuerdo con la norma Técnica de Seguridad y Salud en el Trabajo, nivel distrital y nacional, y las características que se establezcan en el acuerdo firmado de la administración del aser de la construcción con la entidad autorizada de la 2.003.

• Código de la Construcción, anexo al Acuerdo 20 del 1995 de TURBA, que incluye el



Curadora Urbana 4

Nohora Cortés Cuellar

№ 1794

888 11-4-0275

11 FEB 2011

Continuación Resolución N°

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, localizado en la KR 4 N° 4 81 Sur, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS, Localidad de San Cristóbal.

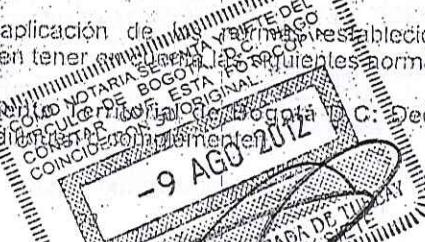
sea contrario a las normas vigentes.

- Servicios, seguridad, confort y prevención de incendios: El diseño y construcción de las instalaciones interiores (servicios contra incendio, seguridad y confort, así como los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, Energía, Teléfonos, gas y basuras) son de responsabilidad del constructor, por lo tanto deberá garantizar en el predio, la eficiente prestación interna de estos servicios. Títulos J y K de la Ley 400 de 1997 y Decretos 33 de 1.998 y 34 de 1999.
- Manejo y disposición de escombros y desechos de construcción: Artículo 85 del Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía del Distrito Capital) y demás normas referidas a deberes y comportamientos para la convivencia ciudadana.
- Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, Resolución 180498 de 2005 del Ministerio de Minas y Energía. Normas relacionadas con las distancias de seguridad y zonas de servidumbre, que deben tenerse en cuenta por parte de los proyectistas y de los Curadores Urbanos en la aprobación de proyectos que se diseñen en zonas donde se establezcan redes de energía de alta, media y baja tensión.
- Licencias de excavación para intervenir con obras de Infraestructura de Servicio Públicos y Telecomunicaciones, el Espacio Público de Bogotá D.C.: Resolución N° 591 de Marzo 4 de 2.002 del I.D.U.
- Escrituración y entrega de áreas de cesión al Distrito: Decretos N° 161 de 1.999, N° 502 de 2.003 y N° 190 de 2.004 (Compilación del P.O.T.)
- Promoción y comercialización del proyecto. Se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital N° 100 de 2004, por el cual se compilan y actualizan disposiciones relacionadas con captación de recursos para el desarrollo de planes y programas de vivienda adelantados por Organizaciones Populares de Vivienda, y se establecen porcentajes de obra para la radicación de documentos y condiciones para el anticipo y comercialización de proyectos inmobiliarios a través de entidades fiduciarias.

10: REMISIÓN A OTRAS NORMAS COMUNES REGLAMENTARIAS

Para la correcta aplicación de las normas establecidas en la presente Resolución, se deben tener en cuenta las normas generales:

Plan de Ordenamiento del Distrito de Bogotá D.C. y aquello que lo modifique o reemplace, Decreto 190 de 2.004 y



Av. 13 (Autopista Norte) N°. 97-50 PBX: 601 11-4-236 5299 Fax: 236 2350
E-mail: servicioalcliente@curaduria4.com www.curaduria4.com Bogotá D.C. Colombia





Curadura Urbana 4

Nohora Cortés Cuellar.

NES 11-4-0275

11 FEB 2011

Continuación Resolución N°

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbánístico del desarrollo denominado EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, localizado en la KR 4 N° 4 81 Sur, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS, Localidad de San Cristóbal.

Estacionamientos y condiciones de diseño: Decreto 167 de 2.004, Decreto 1108 de 2.000.

Normas urbanísticas generales y específicas, Tratamiento de Desarrollo: Decreto 327 del 11 de Octubre de 2.004, complementadas por el Decreto 190 de 2.004.

Normas aplicables al espacio público: Decretos 1003 de 2.000, Decretos 602 y 603 de 2007, 345 de 2.003 y 170 de 1999 y Decreto 190 de 2.004.

Entrega de Zonas de Cesión al Distrito Capital: Decreto 161 de 1999, Decreto 602 de 2003 y artículos 275 y 478 numeral 10 del Decreto 190 de 2.004.

ARTICULO 10º APROBACION DEL PROYECTO ARQUITECTONICO

Aprobar el proyecto arquitectónico CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS a construir en el Lote Único del desarrollo EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, proyecto que consta de 5 edificaciones aisladas que desarrollan las siguientes alturas:

• Torres 1, 2, 3, 4, 6 y 7	6 pisos
• Torre 5	5 pisos
• Torre 8	3 pisos
• Salón Comunal	2 pisos

para 170 unidades de vivienda, 21 cupos de parqueo privados, 9 cupos para visitantes de los cuales 1 se destina para discapacitados y 12 cupos de parqueo adicionales.

El proyecto arquitectónico se aprueba con las siguientes áreas construidas:

Área útil del lote único	7752,67 M ²
Área construida en primer piso	1757,95 M ²
Área construida pisos restantes	7475,56 M ²

Área total construida 9233,51 M²

INDICE DE OCUPACIÓN PROUESTO

INDICE DE CONSTRUCCIÓN PROUESTO

AISLAMIENTOS

Antejardín:

Aislamiento contra Prédio Vecino



23



Curaduria Urbana 4

Nohora Cortés Cuellar

Continuación Resolución N°

Nº 1794

RES. 11-4-0275

11 FEB 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, localizado en la KR 4 N° 4-81 Sur, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS, Localidad de San Cristóbal.

Aislamiento entre Edificaciones : 8,00 Mts.

EQUIPAMIENTO COMUNAL PROPUESTO

ZONAS VERDES RECREATIVAS	1222,12 MTS2
SERVICIOS COMUNALES	293,97 MTS2

Adicionalmente esta Curaduria encontró procedente el proyecto estructural radicado, por cuanto los cálculos y diseños estructurales del proyecto fueron elaborados de acuerdo con las Normas Sismo resistentes vigentes - NSR-98, Decreto 33 de 1998, 34 de 1999 e igualmente cumplen con las normas de microzonificación vigentes, según concepto de fecha 15 de mayo de 2009 del Departamento de Ingeniería de esta Curaduria Urbana.

ARTICULO 11º APROBACION DE LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Se aprueban 6 planos y el Cuadro de Áreas que contienen la información para el sometimiento al régimen de Propiedad Horizontal correspondiente al proyecto EL ALTO DE LAS BRISAS - 2.

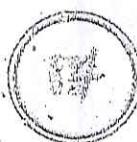
Los planos y cuadros de áreas que contienen la información sobre la Propiedad Horizontal aprobados mediante la presente Resolución, son válidos para su protocolización con la Escritura de Constitución de Régimen de Propiedad Horizontal, de acuerdo con lo establecido por la ley 675 de 2.001.

PARAFAZO: Los planos arquitectónicos, de Propiedad Horizontal y estructurales, las memorias de cálculo estructural, el estudio de suelos y demás documentos que se aprueban reposarán en el archivo de esta Curaduria Urbana y otro juego pasará al Archivo General de la Secretaría Distrital de Planeación para los fines pertinentes.

Hace parte integral de esta Licencia el Formulario de Solicitud.

ARTICULO 12º PARTICIPACION EN PLUSVALIA

Según Oficio N° 2-2011-02492 de la Oficina de Planeación y Desarrollo, fechado el 10 de febrero de 2011, radicado ante esta Curaduria Urbana, el Directorio de la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta a la Oficina de Planeación y Desarrollo de esta Curaduria de la Secretaría Distrital estableciendo que el proyecto urbanístico EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, es objeto de participación en plusvalía, por cuanto en este caso las normas contempladas en el Decreto 327 de 2.004 configuran beneficio por incremento en el aprovechamiento del suelo en edificabilidad.



Curadora Urbana 4

Nohora Cortés Cuellar

Continuación Resolución N°

RES 1144-0278

11 FEB 2014

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, localizado en la KR 4 N° 4 81 Sur, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS, Localidad de San Cristóbal.

ARTICULO 13º OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLES – Y DEL TITULAR DE LA LICENCIA.

Se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular de la licencia, del urbanizador responsable del desarrollo EL ALTO DE LAS BRISAS - 2 y del constructor responsable, las cuales deben cumplir en los plazos que se indican en la presente Resolución y son fundamentalmente las requeridas para la realización y culminación del proceso de desarrollo por urbanización, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del Decreto 327 de 2004 y artículos 32, 50, 51 y 52 del Decreto Nacional 564 de 2006.

OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR

- a. Efectuar las cesiones gratuitas para parques y equipamiento comunitario público, las franjas de control ambiental y las vías locales, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrolle y reglamenten, entre ellos, el Decreto 327 de 2004. Para efectos de la entrega y escrituración de las áreas de cesión gratuita se deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo del artículo 117 de la ley 388 de 1997, así como en los artículos 275 y 478 numeral 10 del Decreto 190 de 2004.
- b. Diseñar, construir y dotar las zonas de cesión para parques producto del proceso de urbanización, de acuerdo con la normativa vigente y las especificaciones que establezca el Instituto Distrital para la Recreación y el deporte (IDRD). El parque de la urbanización, una vez construido y dotado por el urbanizador, hará parte del Sistema de Parques Distritales.
- c. Adecuar y empradizar las zonas de cesión pública para equipamientos.
- d. Construir las vías locales de uso público de la urbanización, incluidos sus andenes, con sujeción al Plano Oficial de la urbanización que se aprueba mediante el presente Acto Administrativo, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale el IDU, de conformidad con el procedimiento establecido en el oficio N° SGT-2002-0014 de Enero 15 de 2.002 de la Subdirección Técnica de ese Instituto y las normas del Decreto 1003 de 2000 y Decretos 602 y 603 de 2007, para el diseño y construcción de andenes del Distrito Capital.
- e. Construir las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, con sujeción a los planes y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos.
- f. Ejecutar las obras de acuerdo con los planes y diseños para garantizar la salubridad y seguridad de las personas, así como con los que establezcan los términos, edificaciones y elementos constitutivos del desarrollo.

-9 AGO 2012



Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, localizado en la KR 4 N° 4.81 Sur, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS, Localidad de San Cristóbal.

- g. Mantener en la obra la licencia y planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- h. Diseñar y ejecutar las obras aplicando las disposiciones de la normativa vigente sobre accesibilidad para discapacitados.
- i. Ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
- j. Incorporar las áreas públicas en la Escritura Pública de constitución de la urbanización, expresando que este Acto implica cesión gratuita de las áreas públicas objeto de cesión al Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 161 de 1999 y en los artículos 275 y 478, numeral 10 del Decreto 190 de 2.004 (P.O.T.).
- k. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieran licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSTRUCTOR

- a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b. Solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 46 del Decreto 564 de 2006.
- c. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sísmo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
- d. Instalar los equipos, sistemas e implementos para el bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997.
- e. Dar cumplimiento a ~~el original de~~ COMO NOTARIA SETENTA Y SEIS (76) DE AGOSTO DE 2012, que esta FOTOCOPIA es la adición, modifique o sustituya.



Curadora Urbana 4

Nohora Cortés Suárez

Continuación Resolución N°

REC. 11-4-0275

11 FEB. 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **EL ALTO DE LAS BRISAS - 2**, localizado en la KR 4 N° 4-81 Sur, se establecen que normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS**, Localidad de San Cristóbal.

- f. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sísmico resistente vigentes.
- g. Instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro, con ochenta centímetros (1,80 Mts.) por ochenta (80) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo que haya sido objeto de la licencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 54 del Decreto 564 de 2.006; en la valla se deberán incluir todos y cada uno de los aspectos contenidos en los numerales 1 al 5 del artículo 54 del citado Decreto.

El aviso referido deberá instalarse antes de la iniciación de cualquier tipo de obra y deberá permanecer durante todo el tiempo que dure la obra. En caso de vencirse la licencia antes de la terminación de las obras, la valla deberá indicar el número de su prórroga.

- h. En el evento en que la solicitud de la licencia de construcción incluya el uso de materiales estructurales, métodos de diseño y métodos de construcción diferentes a los prescritos por las normas de construcción sísmico resistente vigentes, deberá cumplirse con los requisitos y seguirse el procedimiento establecido en el Capítulo 2 del Título III de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adiciones, modifique o sustituya.

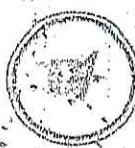
Para permitir la utilización de métodos alternos de construcción y de materiales cubiertos, se aplicará lo establecido en el artículo 11 de la Ley 400 de 1997 o la norma que lo adiciones, modifique o sustituya.

El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras.

La inobservancia de las obligaciones mencionadas constituye incumplimiento de la licencia, sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Ley 810 de 2.003.

La presente licencia no autoriza la tala de árboles, ni la intervención de elementos naturales que tengan un valor urbanístico y/o ambiental, en otro caso requerirá de los permisos necesarios, en el evento de que la autoridad ambiental competente lo requiera (DAM), conforme a lo previsto por el Decreto Nacional N° 1180 de mayo 12 de 2.003.





Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, localizado en la KR 4 N° 4 81 Sur, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS, Localidad de San Cristóbal.

ARTICULO 14º ENTREGA MATERIAL DE LAS AREAS DE CESIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 564 de 2.006, el titular de la licencia y urbanizador responsable deberá tener en cuenta lo siguiente:

La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, se verificará mediante inspección realizada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

La diligencia de inspección se realizará en la fecha que fije la entidad distrital antes citada, levantando un acta de inspección suscrita por el urbanizador y la entidad. La fecha será señalada y comunicada dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de radicación de la solicitud escrita que para el efecto haga el urbanizador, la cual en todo caso deberá presentarse dentro del término de vigencia de la licencia.

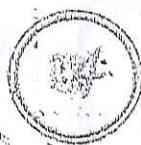
El acta de inspección equivaldrá al recibo material de las zonas cedidas, y será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en el artículo anterior. En el evento de verificarse un incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución, se deberá dejar constancia de tal hecho en el Acta y se dará traslado a la autoridad competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para iniciar las acciones tendientes a sancionar la infracción.

Parágrafo. El incumplimiento de hacer la entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las mismas dentro del término de vigencia de la licencia, acarreará la imposición de las sanciones previstas en la Ley 810 de 2.003 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO 15º Para todos los fines legales las obligaciones del titular de la licencia y del urbanizador y constructor responsables, enumeradas en la presente Resolución, están referidas a los siguientes documentos, los cuales hacen parte de la presente resolución:

1. La solicitud del interesado de aprobación del Proyecto Urbanístico, licencia de urbanización, construcción, demolición y/o mejoramiento para propiedad horizontal, radicada en la Oficina de la Curadora Urbana 4-0486.
2. El Plano del Proyecto, aprobado por la Oficina de la Curadora Urbana 4-0486, fechado el 9 AGO 2012 N° NCUSC728/4-00 y el medio magnético correspondiente a su archivo en la Oficina de la Curadora Urbana 4-0486.





Curadora Urbana 4

Nohora Cortés Guettar

Continuación Resolución N°

RES 11-4-0275

11 FEB 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado: EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, localizado en la KR 4 N° 4 Bf Sur, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable y se concede Licencia de Construcción, en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, para el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS, Localidad de San Cristóbal.

3. El plano topográfico del predio identificado con el N° 728/1-03.
4. El Oficio N° 2-2009-35598 de fecha 29 de julio de 2009 expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, sobre la actualización vial y cartográfica del plano topográfico del predio.
5. El oficio N° Oficio N°2-2011-02492 de fecha 27 de enero de 2011, del Director de Economía Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, sobre la participación en plusvalía.
6. Los oficios sobre disponibilidad de servicios públicos del predio:

EAAB	Oficio N° 33310-2008-0885 de fecha 13 de octubre de 2009
CODENSA	Oficio N° 00990989 de fecha 20 mayo de 2009
GAS NATURAL	Oficio N° NEDS-1525-2009 de fecha 27 de julio de 2009.

Los proyectos de redes que aprueben las diferentes empresas de servicios públicos y las cartas de compromisos respectivas, los diseños de vías y rasantes del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la nomenclatura que asigne el Departamento Administrativo de Catastro Distrital.
7. Los planos que contengan el diseño del parque de cesión gratuita al Distrito, elaborados en coordinación con el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), de conformidad con lo establecido en el artículo 258 del Decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. (Compilación del POT).
8. Las pólizas de garantía exigidas por el Decreto 161 de 1.999 y Decreto 502 de 2003.
9. Los demás documentos que hagan parte del Proyecto Urbanístico que se aprueba y de la licencia de urbanización que se concede para el desarrollo referido mediante la presente Resolución.
10. Los planos arquitectónicos de Propiedad Horizontal y estructurales, las memorias de cálculo estructural, el estudio de suelos y demás documentos que se aprueban del proyecto EL ALTO DE LAS BRISAS - 2.

ARTICULO 10° CAUSALES DE PERDIDA DE FUERZA DE LA LICENCIA

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y las demás que se deriven del proceso de desarrollo por urbanización, de acuerdo



Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, localizado en la KR 4 N° 4-81 Sur, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable y se otorga la Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, para el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS, Localidad de San Cristóbal.

con lo establecido en las disposiciones vigentes.

2. Toda licencia de urbanización se entiende condicionada al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que pesen sobre los inmuebles objeto de la solicitud, o que figuren a cargo del propietario y urbanizador. Así mismo se entiende condicionada a que el urbanizador constituya las pólizas y garantías de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados en la licencia conforme a los reglamentos que se expidan para el efecto.
3. Si los plazos se vencieren sin que se hubieren cancelado las obligaciones de que trata, el inciso anterior y constituido las garantías, la condición se considerará fallida y esta Curaduría Urbana podrá proceder a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria. En este caso si el solicitante insiste en adelantar el proceso de desarrollo deberá iniciar de nuevo las gestiones para obtener la licencia de urbanización, sin que se pueda tener en cuenta la actuación surtida anteriormente.
4. Bajo ningún pretexto, ni siquiera cuando el interesado o urbanizador invoca o acredita la calidad de organización popular de vivienda, podrá exceptuarse a ninguna entidad o persona del cumplimiento de los requisitos y exigencia contenidas en la presente Resolución y en particular en este artículo, ya que lo aquí estatuido tiene como finalidad la defensa de los intereses del Distrito Capital de Bogotá y de las personas que adquieren los inmuebles que se segreguen y produzcan como resultado del proceso de urbanización.

ARTICULO 17º LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA LICENCIA Y URBANIZADOR

1. El derecho a subdividir, a parcelar o lotear el terreno en la forma prevista en el plano oficial de la urbanización.
2. Una vez registrada la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, el derecho a iniciar las ventas del proyecto respectivo, previo cumplimiento de la radicación de los documentos a que se refiere el artículo 120 de la ley 388 de 1.997.
3. El derecho a gestionar la aprobación de los reglamentos de copropiedad o de propiedad horizontal conforme a las normas sobre la materia.
4. El derecho a solicitar y obtener las licencias de construcción de las edificaciones que puedan ser levantadas sobre la base de las normas específicas sobre la materia y los requisitos de esta fecha en número anterior, a fin de que sean destinadas a los usos y usos permitidos por las mismas normas.





Curadora Urbana 4

Nohora *Cortes* Chollar

REG 11-6-0275

11 FEB 2011

Continuación Resolución N°

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado: "EL ALTO DE LAS BRISAS" - 2; localizado en la R.R. 4-Nº. 4-81 Sur; se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas; se concede Licencia de Urbanización; se fijan las obligaciones a cargo del Urbanizador responsable; y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el proyecto: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS; Localidad de San Cristóbal.

5. Los demás que se desprendan de las normas y reglamentos vigentes.

ARTICULO 18º La presente Resolución debe notificarse en los términos del Decreto-Ley 01 de 1.984 y contra ella proceden los recursos de Reposición ante la Curadora Urbana N° 4 de Bogotá D.C., y el de Apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación (Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo).

NOTIFICAÑSE Y CUMPLASE

Arq. NOHORA CORTES CUELLAR
CURADORA Urbana 4. Bogotá, D.C.

Arq. Adolfo Gómez Ríos
Arquitecto de Urbanismo

Arq. Artolfo Gómez Ríos
Revisión Vial y Cartografía. Dpto. Urbanismo

Dra. María Claudia Arcila
Coordinadora Departamento Jurídico

Arq. Mauro Baquero Castro
Coordinador Departamento de Urbanismo

Ing. José Joaquín Álvarez
Coordinador Departamento de Ingeniería

Av. 13 (Autopista Norte) No. 97-50 PBX: 601.4444 - 236 5399 - Fax: 236 2350
E-mail: servicioalcliente@curaduria4.com www.curaduria4.com Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE N° 10-4-0486

RESOLUCIÓN N°

FECHA

"Por la cual se aclara y corrige la Resolución N° RES 11-4-0275 de fecha 11 de Febrero de 2011 por medio de la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, Localizado en la KR 4 N° 4 - 81 Sur, se establecen sus normas Urbanísticas y Arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del Urbanizador responsable y se concede Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal para el Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS, Localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.

LA CURADORA URBANA N° 4 (P) DE BOGOTÁ D.C.
ARQ. NATALIA BONILLA CORRALES

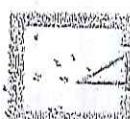
En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1.997 y los Decretos Nacionales 01 de 1.984, 1469 de 2010 y Decreto Distrital 184 de 2.011, procede a aclarar y corregir la Resolución N° RES 11-4-0275 de fecha 11 de Febrero de 2011 por medio de la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, Localizado en la KR 4 N° 4 - 81 Sur, se establecen sus normas Urbanísticas y Arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del Urbanizador responsable y se concede Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal para el Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS, Localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C., teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS

Que mediante la Resolución N° RES 11-4-0275 de fecha 11 de Febrero de 2011 por medio de la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ALTO DE LAS BRISAS - 2, Localizado en la KR 4 N° 4 - 81 Sur, se establecen sus normas Urbanísticas y Arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del Urbanizador responsable y se concede Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva y Aprobación de Planos de Alzamiento y cuadro de áreas válido para sometimiento al régimen de Propiedad Horizontal para el Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS, Localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.

Que el señor ALEJANDRO HOYOS LLACH, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80'082.425 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de SOLAR CONSTRÚCTORES S.A. Con N.I.T. 900030395-7, solicitó ante esta Curaduría, mediante comunicado N° 49298, la aprobación y sello de la Propiedad Horizontal; contenido en el Plan de Aprobación de Planos de Alzamiento y cuadro de áreas privadas construidas de los apartamentos en la Torre 2 de forma errónea, sin alterar el total; así como la aclaración de las pendencias ya que se registró

-9 AGO 2011



CURADORA URBANA 4 (P)
NATALIA BONILLA CORRALES

RES 11-4-1618

31 AGO 2011

EXPEDIENTE No. 10-4-0486

RESOLUCIÓN No.

FECHA

"Por la cual se aclara y corrige la Resolución N° RES 11-4-0275 de fecha 11 de Febrero de 2011 por medio de la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **EL ALTO DE LAS BRISAS** - 2, Localizado en la KR 4 N° 4 - 81 Sur, se establecen sus normas Urbanísticas y Arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del Urbanizador responsable y se concede Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal para el Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS, Localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.

como Torre 1 y 4, siendo la correcta 3 y 4; y mediante comunicado 49482 se solicita complementar el Artículo 10 de la Resolución N° RES 11-4-0275 de fecha 11 de Febrero de 2011, en cuanto a indicar el uso y número de Locales aprobados para el Uso de Comercio Vécnal-B, tal como figura en el Plano arquitectónico N° ARQ-25.

Que se hace necesario complementar y corregir el Artículo 10 de la Resolución N° RES 11-4-0275 de fecha 11 de Febrero de 2011, así como adoptar un nuevo plano de propiedad Horizontal numerado como PH-01.

Que el inciso quinto del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo consagra el principio de eficacia en la actuación administrativa en los siguientes términos: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado."*

Que el Artículo 73 del Código Contencioso Administrativo dispone que "...Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión..."

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita CURADORA URBANA No. 4 (P) Arq. Natalia Bonilla Corrales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Complementar y corregir el Artículo 10 de la Resolución N° RES 11-4-0275 de fecha 11 de Febrero de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 10º APROBACION DEL PROYECTO ARQUITECTONICO

Aprobar el proyecto arquitectónico CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS a construir en el Lote Único del desarrollo **EL ALTO DE LAS BRISAS** - 2, proyecto que consta de 5 edificaciones, las cuales desarrollan las siguientes alturas:

EXPEDIENTE No. 10-4-0486

RESOLUCIÓN N°

FECHA

*Por la cual se aclara y corrige la Resolución N° RES 11-4-0275 de fecha 11 de Febrero de 2011 por medio de la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **EL ALTO DE LAS BRISAS I - 2**, Localizado en la KR 4 N° 4 - 81 Sur, se establecen sus normas Urbanísticas y Arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del Urbanizador responsable y se concede Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal para el Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS, Localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.

• Torres 1, 2, 3, 4, 6 y 7	6 pisos
• Torre 5	5 pisos
• Torre 8	3 pisos
• Salón Comunal	2 pisos

Para Dos (2) unidades de Comercio, Vecinal B; y Ciento Setenta (170) unidades de vivienda V.I.S. la cual cuenta con Ventimil (21) cupos de parqueo privados, Nueve (9) cupos para visitantes de los cuales uno (1) se destina para discapacitados y Doce (12) cupos de parqueo adicionales.

El proyecto arquitectónico se aprueba con las siguientes áreas construidas:

Área útil del fuste único	7752,67 M2
Área construida en primer piso	1757,95 M2
Área construida pisos restantes	7475,56 M2
Área total construida	9233,51 M2

ÍNDICE DE OCUPACIÓN PROPUESTO 0,23
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN PROPUESTO 1,03

AISLAMIENTOS

Antejardín	4,27 Mts por CL 6B Sur
Aislamiento contra Predio Vecino	4,00 Mts
Aislamiento entre Edificaciones	8,00 Mts

EQUIPAMIENTO COMUN

ZONAS VERDES RECREA

Adicionalmente esta Curaduría encontró que el Proyecto Estructural radicado, por cuanto los cálculos y diseños de los elementos principales del proyecto fueron



CURADURA URBANA 4 (P)
NATALIA BONILLA CORRALES

RES 11-4-1616

EXPEDIENTE No. 10-4-0486

RESOLUCIÓN No.

FECHA

31 AGO 2011

"Por la cual se aclara y corrige la Resolución N° RES 11-4-0275 de fecha 11 de Febrero de 2011 por medio de la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **EL ALTO DE LAS BRISAS - 2**, Localizado en la KR. 4-Nº 4 - 81 Sur, se establecen sus normas Urbanísticas y Arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del Urbanizador responsable y se concede Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS, Localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.

elaborados de acuerdo con las Normas Sismo resistentes vigentes - NSR-98, Decreto 33 de 1998, 34 de 1999 e igualmente cumplen con las normas de microzonificación vigentes, según concepto de fecha 15 de mayo de 2009 del Departamento de Ingeniería de esta Curaduría Urbana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plano N° PH-01 de la Propiedad Horizontal, el cual forma parte de la Resolución N° RES 11-4-0275 de fecha 11 de Febrero de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se mantienen los demás aspectos consignados en la Resolución N° RES 11-4-0275 de fecha 11 de Febrero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

La presente resolución rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ARQ. NATALIA BONILLA CORRALES
Curadura Urbana No. 4 (P) de Bogotá D.C.

Arq. Adolfo Gómez Ríos
Arquitecto de Urbanismo

Dra. Claudia Nino
Coordinadora Dpto Jurídico

Arq. Mauro Enciso
Coordinador Bienes Raíces y Siete del
Círculo de Bucaramanga D.C. HAGO

FECHA DE EXPEDICIÓN

-9 AGO 2012

FECHA DE ENTREGA

02 SET 2011

FECHA DE EFECTIVIDAD

02 SET 2011

1189 | N° 0746

RES 12 N° 1794

QU4
Curadora Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

REFERENCIA: Expediente N° 11-4-2359

15 FEB 2012

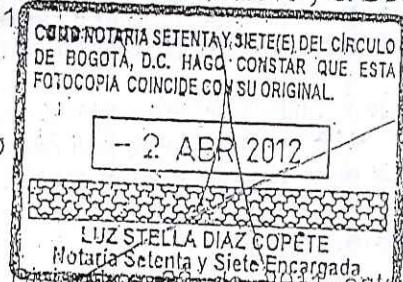
RESOLUCION N°

FECHA:

Por medio de la cual aclara y corrige la Resolución N° 11-4-0275 de fecha Febrero 11 de 2011 por medio de la cual se aprueba el proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ALTO DE LAS BRISAS-2, localizado en la Carrera 4 No.4-81 Sur, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS Localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C., Resolución N° 11-4-1616 de fecha Agosto 31 de 2011 y se aprueba la modificación a los Planos de Alinderamiento y el Cuadro de Áreas para el sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS "PROPIEDAD HORIZONTAL" ubicado en la Carrera 4 No.4-81 Sur (Actual). Lotes 1 y 2, Urbanización El Alto de las Brisas-2, Localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C.

LA CURADORA URBANA N° 4 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. PATRICIA RENTERIA SALAZAR

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1997, 675 de 2001, 810 de 2003 y 812 de 2004, el Decreto Nacional 1469 de 2010 y el Decreto Distrital 396 de 2011



CONSIDERANDO

Que bajo la referencia N° 11-4-2359 radicada en este Despacho, el señor Alejandro Hoyos Llach identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80'082.425 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Solar Constructores S.A. identificada con N.I.T. 900.030.395-7, propietaria del predio ubicado en la Carrera 4 No.4-81 Sur de conformidad con los Certificados de Tradición y Libertad No. 50S-40585378 (Lote 1) y 50S-40585379 (Lote 2), sobre los cuales se levanta el CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS "PROPIEDAD HORIZONTAL", solicitó la aclaración y corrección del Artículo 10 de la Resolución 11-4-0275 de fecha 11 de Febrero de 2011, en cuanto a corregir el área de los lotes útiles del proyecto arquitectónico denominado CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS; así como la aprobación de la modificación para la Etapa II y III de los Planos de Alinderamiento y el Cuadro de Áreas del edificio antes citado, para el sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal.

Que mediante Resolución N° 11-4-0275 de fecha Febrero 11 de 2011, la entonces Curadora Urbana N° 4 de Bogotá D.C. de la época, aprobó el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ALTO DE LAS BRISAS -2 localizado en la Carrera 4 No.4-81 Sur, estableció sus normas urbanísticas, arquitectónicas, de Construcción y de Urbanización, fijó las obligaciones

Curaduría Urbana 4 | Carrera 18 No. 79 - 2 - EL AGO - PBX: 505 4100 - 505 4102 - 505 4109 - 505 4110 - 505 4111 - 505 4112 - 505 4113 - 505 4114 - 505 4115 - 505 4116 - 505 4117 - 505 4118 - 505 4119 - 505 4120 - 505 4121 - 505 4122 - 505 4123 - 505 4124 - 505 4125 - 505 4126 - 505 4127 - 505 4128 - 505 4129 - 505 4130 - 505 4131 - 505 4132 - 505 4133 - 505 4134 - 505 4135 - 505 4136 - 505 4137 - 505 4138 - 505 4139 - 505 4140 - 505 4141 - 505 4142 - 505 4143 - 505 4144 - 505 4145 - 505 4146 - 505 4147 - 505 4148 - 505 4149 - 505 4150 - 505 4151 - 505 4152 - 505 4153 - 505 4154 - 505 4155 - 505 4156 - 505 4157 - 505 4158 - 505 4159 - 505 4160 - 505 4161 - 505 4162 - 505 4163 - 505 4164 - 505 4165 - 505 4166 - 505 4167 - 505 4168 - 505 4169 - 505 4170 - 505 4171 - 505 4172 - 505 4173 - 505 4174 - 505 4175 - 505 4176 - 505 4177 - 505 4178 - 505 4179 - 505 4180 - 505 4181 - 505 4182 - 505 4183 - 505 4184 - 505 4185 - 505 4186 - 505 4187 - 505 4188 - 505 4189 - 505 4190 - 505 4191 - 505 4192 - 505 4193 - 505 4194 - 505 4195 - 505 4196 - 505 4197 - 505 4198 - 505 4199 - 505 4200 - 505 4201 - 505 4202 - 505 4203 - 505 4204 - 505 4205 - 505 4206 - 505 4207 - 505 4208 - 505 4209 - 505 4210 - 505 4211 - 505 4212 - 505 4213 - 505 4214 - 505 4215 - 505 4216 - 505 4217 - 505 4218 - 505 4219 - 505 4220 - 505 4221 - 505 4222 - 505 4223 - 505 4224 - 505 4225 - 505 4226 - 505 4227 - 505 4228 - 505 4229 - 505 4230 - 505 4231 - 505 4232 - 505 4233 - 505 4234 - 505 4235 - 505 4236 - 505 4237 - 505 4238 - 505 4239 - 505 4240 - 505 4241 - 505 4242 - 505 4243 - 505 4244 - 505 4245 - 505 4246 - 505 4247 - 505 4248 - 505 4249 - 505 4250 - 505 4251 - 505 4252 - 505 4253 - 505 4254 - 505 4255 - 505 4256 - 505 4257 - 505 4258 - 505 4259 - 505 4260 - 505 4261 - 505 4262 - 505 4263 - 505 4264 - 505 4265 - 505 4266 - 505 4267 - 505 4268 - 505 4269 - 505 4270 - 505 4271 - 505 4272 - 505 4273 - 505 4274 - 505 4275 - 505 4276 - 505 4277 - 505 4278 - 505 4279 - 505 4280 - 505 4281 - 505 4282 - 505 4283 - 505 4284 - 505 4285 - 505 4286 - 505 4287 - 505 4288 - 505 4289 - 505 4290 - 505 4291 - 505 4292 - 505 4293 - 505 4294 - 505 4295 - 505 4296 - 505 4297 - 505 4298 - 505 4299 - 505 4300 - 505 4301 - 505 4302 - 505 4303 - 505 4304 - 505 4305 - 505 4306 - 505 4307 - 505 4308 - 505 4309 - 505 4310 - 505 4311 - 505 4312 - 505 4313 - 505 4314 - 505 4315 - 505 4316 - 505 4317 - 505 4318 - 505 4319 - 505 4320 - 505 4321 - 505 4322 - 505 4323 - 505 4324 - 505 4325 - 505 4326 - 505 4327 - 505 4328 - 505 4329 - 505 4330 - 505 4331 - 505 4332 - 505 4333 - 505 4334 - 505 4335 - 505 4336 - 505 4337 - 505 4338 - 505 4339 - 505 4340 - 505 4341 - 505 4342 - 505 4343 - 505 4344 - 505 4345 - 505 4346 - 505 4347 - 505 4348 - 505 4349 - 505 4350 - 505 4351 - 505 4352 - 505 4353 - 505 4354 - 505 4355 - 505 4356 - 505 4357 - 505 4358 - 505 4359 - 505 4360 - 505 4361 - 505 4362 - 505 4363 - 505 4364 - 505 4365 - 505 4366 - 505 4367 - 505 4368 - 505 4369 - 505 4370 - 505 4371 - 505 4372 - 505 4373 - 505 4374 - 505 4375 - 505 4376 - 505 4377 - 505 4378 - 505 4379 - 505 4380 - 505 4381 - 505 4382 - 505 4383 - 505 4384 - 505 4385 - 505 4386 - 505 4387 - 505 4388 - 505 4389 - 505 4390 - 505 4391 - 505 4392 - 505 4393 - 505 4394 - 505 4395 - 505 4396 - 505 4397 - 505 4398 - 505 4399 - 505 4400 - 505 4401 - 505 4402 - 505 4403 - 505 4404 - 505 4405 - 505 4406 - 505 4407 - 505 4408 - 505 4409 - 505 4410 - 505 4411 - 505 4412 - 505 4413 - 505 4414 - 505 4415 - 505 4416 - 505 4417 - 505 4418 - 505 4419 - 505 4420 - 505 4421 - 505 4422 - 505 4423 - 505 4424 - 505 4425 - 505 4426 - 505 4427 - 505 4428 - 505 4429 - 505 4430 - 505 4431 - 505 4432 - 505 4433 - 505 4434 - 505 4435 - 505 4436 - 505 4437 - 505 4438 - 505 4439 - 505 4440 - 505 4441 - 505 4442 - 505 4443 - 505 4444 - 505 4445 - 505 4446 - 505 4447 - 505 4448 - 505 4449 - 505 4450 - 505 4451 - 505 4452 - 505 4453 - 505 4454 - 505 4455 - 505 4456 - 505 4457 - 505 4458 - 505 4459 - 505 4460 - 505 4461 - 505 4462 - 505 4463 - 505 4464 - 505 4465 - 505 4466 - 505 4467 - 505 4468 - 505 4469 - 505 4470 - 505 4471 - 505 4472 - 505 4473 - 505 4474 - 505 4475 - 505 4476 - 505 4477 - 505 4478 - 505 4479 - 505 4480 - 505 4481 - 505 4482 - 505 4483 - 505 4484 - 505 4485 - 505 4486 - 505 4487 - 505 4488 - 505 4489 - 505 4490 - 505 4491 - 505 4492 - 505 4493 - 505 4494 - 505 4495 - 505 4496 - 505 4497 - 505 4498 - 505 4499 - 505 4500 - 505 4501 - 505 4502 - 505 4503 - 505 4504 - 505 4505 - 505 4506 - 505 4507 - 505 4508 - 505 4509 - 505 4510 - 505 4511 - 505 4512 - 505 4513 - 505 4514 - 505 4515 - 505 4516 - 505 4517 - 505 4518 - 505 4519 - 505 4520 - 505 4521 - 505 4522 - 505 4523 - 505 4524 - 505 4525 - 505 4526 - 505 4527 - 505 4528 - 505 4529 - 505 4530 - 505 4531 - 505 4532 - 505 4533 - 505 4534 - 505 4535 - 505 4536 - 505 4537 - 505 4538 - 505 4539 - 505 4540 - 505 4541 - 505 4542 - 505 4543 - 505 4544 - 505 4545 - 505 4546 - 505 4547 - 505 4548 - 505 4549 - 505 4550 - 505 4551 - 505 4552 - 505 4553 - 505 4554 - 505 4555 - 505 4556 - 505 4557 - 505 4558 - 505 4559 - 505 4560 - 505 4561 - 505 4562 - 505 4563 - 505 4564 - 505 4565 - 505 4566 - 505 4567 - 505 4568 - 505 4569 - 505 4570 - 505 4571 - 505 4572 - 505 4573 - 505 4574 - 505 4575 - 505 4576 - 505 4577 - 505 4578 - 505 4579 - 505 4580 - 505 4581 - 505 4582 - 505 4583 - 505 4584 - 505 4585 - 505 4586 - 505 4587 - 505 4588 - 505 4589 - 505 4590 - 505 4591 - 505 4592 - 505 4593 - 505 4594 - 505 4595 - 505 4596 - 505 4597 - 505 4598 - 505 4599 - 505 4600 - 505 4601 - 505 4602 - 505 4603 - 505 4604 - 505 4605 - 505 4606 - 505 4607 - 505 4608 - 505 4609 - 505 4610 - 505 4611 - 505 4612 - 505 4613 - 505 4614 - 505 4615 - 505 4616 - 505 4617 - 505 4618 - 505 4619 - 505 4620 - 505 4621 - 505 4622 - 505 4623 - 505 4624 - 505 4625 - 505 4626 - 505 4627 - 505 4628 - 505 4629 - 505 4630 - 505 4631 - 505 4632 - 505 4633 - 505 4634 - 505 4635 - 505 4636 - 505 4637 - 505 4638 - 505 4639 - 505 4640 - 505 4641 - 505 4642 - 505 4643 - 505 4644 - 505 4645 - 505 4646 - 505 4647 - 505 4648 - 505 4649 - 505 4650 - 505 4651 - 505 4652 - 505 4653 - 505 4654 - 505 4655 - 505 4656 - 505 4657 - 505 4658 - 505 4659 - 505 4660 - 505 4661 - 505 4662 - 505 4663 - 505 4664 - 505 4665 - 505 4666 - 505 4667 - 505 4668 - 505 4669 - 505 4670 - 505 4671 - 505 4672 - 505 4673 - 505 4674 - 505 4675 - 505 4676 - 505 4677 - 505 4678 - 505 4679 - 505 4680 - 505 4681 - 505 4682 - 505 4683 - 505 4684 - 505 4685 - 505 4686 - 505 4687 - 505 4688 - 505 4689 - 505 4690 - 505 4691 - 505 4692 - 505 4693 - 505 4694 - 505 4695 - 505 4696 - 505 4697 - 505 4698 - 505 4699 - 505 4700 - 505 4701 - 505 4702 - 505 4703 - 505 4704 - 505 4705 - 505 4706 - 505 4707 - 505 4708 - 505 4709 - 505 4710 - 505 4711 - 505 4712 - 505 4713 - 505 4714 - 505 4715 - 505 4716 - 505 4717 - 505 4718 - 505 4719 - 505 4720 - 505 4721 - 505 4722 - 505 4723 - 505 4724 - 505 4725 - 505 4726 - 505 4727 - 505 4728 - 505 4729 - 505 4730 - 505 4731 - 505 4732 - 505 4733 - 505 4734 - 505 4735 - 505 4736 - 505 4737 - 505 4738 - 505 4739 - 505 4740 - 505 4741 - 505 4742 - 505 4743 - 505 4744 - 505 4745 - 505 4746 - 505 4747 - 505 4748 - 505 4749 - 505 4750 - 505 4751 - 505 4752 - 505 4753 - 505 4754 - 505 4755 - 505 4756 - 505 4757 - 505 4758 - 505 4759 - 505 4760 - 505 4761 - 505 4762 - 505 4763 - 505 4764 - 505 4765 - 505 4766 - 505 4767 - 505 4768 - 505 4769 - 505 4770 - 505 4771 - 505 4772 - 505 4773 - 505 4774 - 505 4775 - 505 4776 - 505 4777 - 505 4778 - 505 4779 - 505 4780 - 505 4781 - 505 4782 - 505 4783 - 505 4784 - 505 4785 - 505 4786 - 505 4787 - 505 4788 - 505 4789 - 505 4790 - 505 4791 - 505 4792 - 505 4793 - 505 4794 - 505 4795 - 505 4796 - 505 4797 - 505 4798 - 505 4799 - 505 4800 - 505 4801 - 505 4802 - 505 4803 - 505 4804 - 505 4805 - 505 4806 - 505 4807 - 505 4808 - 505 4809 - 505 4810 - 505 4811 - 505 4812 - 505 4813 - 505 4814 - 505 4815 - 505 4816 - 505 4817 - 505 4818 - 505 4819 - 505 4820 - 505 4821 - 505 4822 - 505 4823 - 505 4824 - 505 4825 - 505 4826 - 505 4827 - 505 4828 - 505 4829 - 505 4830 - 505 4831 - 505 4832 - 505 4833 - 505 4834 - 505 4835 - 505 4836 - 505 4837 - 505 4838 - 505 4839 - 505 4840 - 505 4841 - 505 4842 - 505 4843 - 505 4844 - 505 4845 - 505 4846 - 505 4847 - 505 4848 - 505 4849 - 505 4850 - 505 4851 - 505 4852 - 505 4853 - 505 4854 - 505 4855 - 505 4856 - 505 4857 - 505 4858 - 505 4859 - 505 4860 - 505 4861 - 505 4862 - 505 4863 - 505 4864 - 505 4865 - 505 4866 - 505 4867 - 505 4868 - 505 4869 - 505 4870 - 505 4871 - 505 4872 - 505 4873 - 505 4874 - 505 4875 - 505 4876 - 505 4877 - 505 4878 - 505 4879 - 505 4880 - 505 4881 - 505 4882 - 505 4883 - 505 4884 - 505 4885 - 505 4886 - 505 4887 - 505 4888 - 505 4889 - 505 4890 - 505 4891 - 505 4892 - 505 4893 - 505 4894 - 505 4895 - 505 4896 - 505 4897 - 505 4898 - 505 4899 - 505 4900 - 505 4901 - 505 4902 - 505 4903 - 505 4904 - 505 4905 - 505 4906 - 505 4907 - 505 4908 - 505 4909 - 505 4910 - 505 4911 - 505 4912 - 505 4913 - 505 4914 - 505 4915 - 505 4916 - 505 4917 - 505 4918 - 505 4919 - 505 4920 - 505 4921 - 505 4922 - 505 4923 - 505 4924 - 505 4925 - 505 4926 - 505 4927 - 505 4928 - 505 4929 - 505 4930 - 505 4931 - 505 4932 - 505 4933 - 505 4934 - 505 4935 - 505 4936 - 505 4937 - 505 4938 - 505 4939 - 505 4940 - 505 4941 - 505 4942 - 505 4943 - 505 4944 - 505 4945 - 505 4946 - 505 4947 - 505 4948 - 505 4949 - 505 4950 - 505 4951 - 505 4952 - 505 4953 - 505 4954 - 505 4955 - 505 4956 - 505 4957 - 505 4958 - 505 4959 - 505 4960 - 505 4961 - 505 4962 - 505 4963 - 505 4964 - 505 4965 - 505 4966 - 505 4967 - 505 4968 -

RES 12-4-0192

REFERENCIA: Expediente N° 11-4-2359

15 FEB 2012

RESOLUCION N°

FECHA:

Por medio de la cual aclara y corrige la Resolución No.11-4-0275 de fecha Febrero 11 de 2011 por medio de la cual se aprueba el proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ALTO DE LAS BRISAS-2, localizado en la Carrera 4 No.4-81 Sur, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del Urbanizador Responsable y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS Localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C.; Resolución No.11-4-1616 de fecha Agosto 31 de 2011 y se aprueba la modificación a los Planos de Alinderamiento y el Cuadro de Áreas para el sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS “PROPIEDAD HORIZONTAL” ubicado en la Carrera 4 No.4-81 Sur (Actual). Lotes 1 y 2, Urbanización El Alto de las Brisas-2, Localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C.

Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el proyecto Conjunto Residencial Las Brisas, ubicado en la Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución No.11-4-1616 de fecha Agosto 31 de 2011, la entonces Curadora Urbana (P) No.4 de Bogotá D.C. de la época, aclaró y corrigió el Artículo 10 de la Resolución No.11-4-0275 de fecha Febrero 11 de 2011.

Que verificada el área del lote registrada en la Resolución No. 11-4-0275 de fecha Febrero 11 de 2011 y en la Resolución No. 11-4-1616 de fecha agosto 31 de 2011, se evidenció que corresponde al área bruta del Proyecto Urbanístico y no al área útil de los Lotes 1 y 2 objeto de aprobación en los mencionados Actos Administrativos, siendo ésta un área de 3.914,59 m².

Que el Inciso 5º del Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, consagra el principio de eficacia en la actuación administrativa en los siguientes términos: "(...) En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y, evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2001, "(...) Con la escritura pública constitución o de adición horizontal, según sea el caso, o en su defecto, mediante siete copias protocolizarse la escritura en la oficina o el Registro de la Propiedad, de acuerdo con las aprobadas por la autoridad competente que muestren la localización, como diligencias, de los lugares donde se han de depositar las copias en la oficina o el Registro de la Propiedad, de acuerdo con la nomenclatura y área de competencia de las unidades generales de las autoridades de uso común".

Curaduría Urbana 4. Comportamiento en un Medio Ambiente Cambiante para la Gestión del Desarrollo Sustentable

CARRERA 17 NO. 10-147 - BARRANQUILLA - AGO - PBX: 601 441 1111 - 482 4000 - 230 5258 - CEL: 321 601 1883
Email: servicioalcliente@correo.barranquilla.prbs.com - www.curaduriafamiliarbarranquilla.prbs.com

卷之三

W U / 10

1. **100** **100**
2. **100** **100**
3. **100** **100**
4. **100** **100**
5. **100** **100**
6. **100** **100**
7. **100** **100**
8. **100** **100**
9. **100** **100**
10. **100** **100**

卷之三

Curadora Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

REFERENCIA: Expediente N° 11-4-2359

RESOLUCION N°

FECHAS

15 FEB 2012

Por medio de la cual aclara y corrige la Resolución No.11-4-0275 de fecha Febrero 11 de 2011 por medio de la cual se aprueba el proyecto Urbanístico del desarrolló denominado EL ALTO DE LAS BRISAS-2, localizado en la Carrera 4 No.4-81 Sur, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del Urbanizador Responsable y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS Localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C.; Resolución No.11-4-1816 de fecha Agosto 31 de 2011 y se aprueba la modificación a los Planos de Alinderamiento y el Cuadro de Áreas para el sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS "PROPIEDAD HORIZONTAL" ubicado en la Carrera 4 No.4-81 Sur (Actual), Lotes 1 y 2, Urbanización El Alto de las Brisas-2, Localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que para la aprobación de la modificación de los Planos de Alinderamiento y Cuadro de Áreas para el sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal correspondiente al CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS "PROPIEDAD HORIZONTAL", la Licencia contiene la siguiente información: Cinco (5) edificaciones aisladas que se desarrollan en las siguientes alturas: Torres 1, 2, 3, 4, 6 y 7 en seis (6) pisos; Torre 5 en cinco (5) pisos; Torre 8 en tres (3) pisos; Salón Comunal en dos (2) pisos.

Para dos (2) unidades de Comercio Vecinal B y Ciento Setenta (170) unidades de Vivienda de Interés Social, la cual cuenta con veintiún (21) cupos de parqueo privados, Nueve (9) cupos para visitantes de los cuales uno (1) se destina para discapacitados, Doce (12) cupos de parqueos adicionales y Quince (15) bicicleteros.

Que con la solicitud el interesado presentó los documentos requeridos para acreditar su calidad y para la aprobación de la modificación de los Planos de Alíndez, Mientito y Cuadro de Áreas correspondientes, así como el formulario con número de ~~RECORRIDO~~ ^{RECORRIDO} 2359 el cual hace parte de la presente Resolución.

Que la totalidad de los planos presentados, **SONO NOTARIALES DE ADGOT, D.C. HAGO FOTOCOPIA CON CIFRAS** y fechamente a los Planos Arquitectónicos que hacen parte de la Resolución 0275 del 2011.

Que de acuerdo con el Numeral 5 del Artículo 51 del Decreto 1350 de 2001, "que establece la aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal "(...) Es la autoridad municipal o distrital competente para la aprobación, estudio, trámite y expedición de las licencias, a los planos de alindramiento, cuadros de áreas o al proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la propiedad horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001 o en forma que la adjezone, modifique o suswijuya, los cuales deberán corresponder al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado por la autoridad competente cuando se trate de licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deberán señalar la localización, límites y superficie de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes que esta figura en el texto.

Curaduria 13

CARRERA 18 N. 59-19, BARRANQUILLA - PBX: 501-4441 - 482 4000 - 501-4441 - 530 1563
Email: servicioalcliente@corporacionbarbatus.com - www.corporacionbarbatus.com

№ 0746

RES 12-4-0192

Patricia Rentería Salazar
Curadora Urbana 4

REFERENCIA: Expediente N° 11-4-2359

15 FEB 2012

RESOLUCION N°

FECHA:

Por medio de la cual aclara y corrige la Resolución No.11-4-0275 de fecha Febrero 11 de 2011 por medio de la cual se aprueba el proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ALTO DE LAS BRISAS-2, localizado en la Carrera 4 No.4-81 Sur, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del Urbanizador Responsable y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS Localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C.; Resolución No.11-4-1616 de fecha Agosto 31 de 2011 y se aprueba la modificación a los Planos de Alíndereamiento y el Cuadro de Áreas para el sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS "PROPIEDAD HORIZONTAL" ubicado en la Carrera 4 No.4-81 Sur (Actual), Lotes 1 y 2, Urbanización El Alto de las Brisas-2, Localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto la Cúradora Urbana No.4 de Bogotá D.C., PATRICIA RENTERIA SALAZAR.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Complementar y corregir el Artículo 1º de la Resolución 11-4-1616 de Agosto 31 de 2011 el cual complementa y corrige el Artículo 10º de la Resolución No.11-4-0275 de fecha Febrero 11 de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO 10º APROBACION DEL PROYECTO ARQUITECTONICO

Aprobar el Proyecto Arquitectónico CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS a construir en los Lotes 1 y 2 del desarrollo EL ALTO DE LAS BRISAS, a propuesta de cinco (5) edificaciones aisladas que desarrollan las siguientes:

Torres 1, 2, 3, 4, 6 y 7: Seis (6) pisos
Torre 5: Cinco (5) pisos
Torre 8: Tres (3) pisos
Salón Comunal: Dos (2) pisos

CONOJO JURÍDICO SETENTA Y Siete (E) DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL.

- 2 ABR 2012

Para dos (2) unidades de Comercio Vecinal B y ciento setenta y una (171) unidades de Interés Social, la cual cuenta con veintiún (21) cupos de parqueo privados, nueve (9) cupos para visitantes de los cuales uno (1) se destina para discapacitados y doce (12) cupos de parqueo adicionales.

El proyecto arquitectónico se aprueba con las siguientes

Área útil: 100 mm x 100 mm
NOTARIA SE-
BOGOTÁ D.C.
COINCIDENCIA
ESTENDIDA

Curaduría Urbana 4. Callejoneando - Medi

CARRERA 18 # 8-79 - 25 FAX: 601 44
Email: spcglobalclients@comcast.net

GLORIA
NOTAR

19. *Leucania* *luteola* (Hufnagel) *luteola* (Hufnagel) *luteola* (Hufnagel) *luteola* (Hufnagel)

— 1 —

11189

N.º U / 40

RES 12-4-

1794

Curadora Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

REFERENCIA: Expediente N° 11-4-2359

15 FEB 2012

RESOLUCION N°

FECHA:

Por medio de la cual aclara y corrige la Resolución N° 11-4-0278 de fecha Febrero 11 de 2011 por medio de la cual se aprueba el proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ALTO DE LAS BRISAS-2, localizado en la Carrera 4 No.4-81 Sur, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del Urbanizador Responsable y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS Localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C.; Resolución N° 11-4-1616 de fecha Agosto 31 de 2011 y se aprueba la modificación a los Planos de Alinderamiento y el Cuadro de Áreas para el sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS "PROPIEDAD HORIZONTAL" ubicado en la Carrera 4 No.4-81 Sur (Actual), Lotes 1 y 2, Urbanización El Alto de las Brisas-2, Localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C.

Área útil Total: 3.914,59 m²

Área construida en primer piso: 1757,95 m²

Área construida pisos restantes: 7475,56 m²

Área total construida: 9233,51 m²

ÍNDICE DE OCUPACIÓN PROPUESTO: 0,23

ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN PROPUESTO: 1,03

AISLAMIENTOS

Antejardín: 4,27 m por CL 6B Sur

Aislamiento contra Predio Vecino: 4,00 m

Aislamiento entre Edificaciones: 8,00 m

EQUIPAMIENTO COMUNAL PROPUESTO

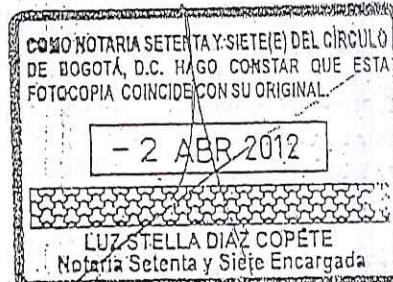
ZONAS VERDES RECREATIVAS: 1222,12 m²

SERVICIOS COMUNALES: 293,97 m²

Adicionalmente este Despacho encontró procedente el Proyecto Estructural radicado, por cuanto los cálculos y diseños estructurales del Proyecto fueron elaborados de acuerdo con las Normas Sísmico resistentes vigentes en la NTC-98, Decreto 33 de 1998, Decreto 34 de 1999 e igualmente cumplen con las normas de microzonificación vigentes en la NTC-98, Decreto 34 de fecha Mayo 15 de 2009 y el Decreto 1000 del Departamento de Ingeniería Sismotécnica que establece la Categoría de Sismorriesgo que corresponde a la Zona 1.

Curaduría Urbana y Coordinación de Desarrollo Ambiental Aprobable para Bogotá D.C.

CARRERA 18 N° 79-125 Edificio 1000
Email: servicioalcliente@curaduriaurbana.bogota.gov.co
Tel: 501-441-4824000 - 2359209 - 2359210
www.curaduriaurbana.bogota.gov.co
NOTARÍA SENCILLA Y SENCILLEZ
GLOBO DE COLOMBIA - COLOMBIA



Nº 0746

RES 12-4-0192

QU4

Curadora Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

REFERENCIA: Expediente N° 11-4-2359

15 FEB 2012

RESOLUCION N°

FECHA:

Por medio de la cual aclara y corrige la Resolución N° 11-4-0275 de fecha Febrero 11 de 2011 por medio de la cual se aprueba el proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ALTO DE LAS BRISAS-2, localizado en la Carrera 4 No.4-81 Sur, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del Urbanizador Responsable y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS Localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C.; Resolución N° 11-4-1616 de fecha Agosto 31 de 2011 y se aprueba la modificación a los Planos de Alínderamiento y el Cuadro de Áreas para el sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS "PROPIEDAD HORIZONTAL" ubicado en la Carrera 4 No.4-81 Sur (Actual), Lotes 1 y 2, Urbanización El Alto de las Brisas-2, Localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO. Aprobar la modificación de los Planos de Alínderamiento y el Cuadro de Áreas para el CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS "PROPIEDAD HORIZONTAL" ubicado en la Carrera 4 N° 4 – 81 Sur (Actual), Lotes 1 y 2, Urbanización El Alto de las Brisas - , Localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C., para someterlo al Régimen de Propiedad Horizontal.

ARTICULO TERCERO. Aprobar el siguiente cuadro resumen de áreas:

RESUMEN DE ÁREAS PROYECTO		B. ÁREAS PROPIEDAD HORIZONTAL			
DESCRIPCION	METROS	PRIVADO	PRIVADO	COMÚN	COMUN
	CUADRADOS	CUBIERTO	LIBRE	CUBIERTO	LIBRE
LOTE 1 y 2	3914,59 m ²				
PRIMER PISO	1757,95 m ²	1359,34 m ²	00,00 m ²	398,61 m ²	2156,64 m ²
PISOS RESTANTES	7475,56 m ²	6371,58 m ²	00,00 m ²	1103,98 m ²	00,00 m ²
TOTAL	9233,51 m ²	7730,92 m ²	00,00 m ²	1502,59 m ²	2156,64 m ²
CONSTRUIDO					
LIBRE EN PRIMER PISO	2156,64 m ²				

NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS "PROPIEDAD HORIZONTAL"

ARTICULO CUARTO. Hace saber que consta de la presente Resolución un (1) Plano de alínderamiento, Cuadro de Áreas y Cuadro de Propiedad Horizontal, más documentos presentados a Baja 2012 expediente con número de radicación 11-4-0275, que esta FOCC-2012 coincide con una copia auténtica de la original.

COMO NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL.

2 AGO 2012

LUZ STELLA DÍAZ COPÉTE
Notaria Setenta y Siete Encargada

COMO NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA COPIA AUTÉNTICA DE LA TENDIDA A VISTA.

2 AGO 2012

COMO NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA COPIA AUTÉNTICA DE LA TENDIDA A VISTA.

2 AGO 2012

COMO NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA COPIA AUTÉNTICA DE LA TENDIDA A VISTA.

2 AGO 2012

Carrera 18 No. 79-25 Edificio PBX 601 444 182 1000 2233 FAX 530 4563
Email: servicioalcliente@curaduraurbana4ps.com www.curaduraurbana4ps.com Bogotá D.C. - Colombia

Curaduría Urbana 4

Comisión

Constituida

en 1992

en Bogotá D.C.

Colombia

1189

0746

GU4

RES 12-4 1001 729.4

Curadora Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

REFERENCIA: Expediente N° 11-4-2359

RESOLUCION N°

FECHA: 15 FEB 2012

Por medio de la cual aclara y corrige la Resolución N° 11-4-0270 de fecha Febrero 11 de 2011 por medio de la cual se aprueba el proyecto Urbanístico del desarrollo denominado 'EL ALTO DE LAS BRISAS-2', localizado en la Carrera 4 No.4-81 Sur, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del Urbanizador Responsable y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Propiedad Horizontal para el Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS Localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C.; Resolución N° 11-4-1615 de fecha Agosto 31 de 2011 y se aprueba la modificación a los Planos de Alinderamiento y el Cuadro de Áreas para el soterramiento al Régimen de Propiedad Horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS "PROPIEDAD HORIZONTAL" ubicado en la Carrera 4 No.4-81 Sur (Actual), Lotes 1 y 2, Urbanización El Alto de las Brisas-2, Localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante la Curadora Urbana No.4 de Bogotá D.C. y el de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a éste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA RENTERIA SALAZAR
CURADORA URBANA No.4 DE BOGOTA D.C.

Aprobó: Dra. Alexandra Lozano
Departamento Jurídico
Revisó: Arq. Natalia Romero
Coordinadora Área de Urbanismo
Proyecto: Adolfo Gómez
Arquitecto de Análisis.

FECHA DE EXPEDICIÓN:

FECHA DE ENTREGA:

22 FEB 2012

FECHA DE EJECUTORIA:

22 FEB 2012

COMO NOTARIA SETENTA Y Siete (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA COPIA AUTENTICADA QUE HE TENIDO A LA VISTA

- 1 JUN 2012

LUZ STELLA DIAZ COPETE
Notaria Setenta y Siete Encargada

Página 1 de 2

COMO NOTARIA SETENTA Y Siete (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA COPIA AUTENTICADA QUE HE TENIDO A LA VISTA

- 9 AGO 2012

CURADORA UR

CARRERA 13 # 10-100 OFICIO 1000-236 5289 - PBX: 601 4444 - 482 1000 - 530 1563

Email: servicio.altaurbanizaciones@curadouraurbana4prs.com - www.curadouraurbana4prs.com Bogotá D.C - Colombia

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 952 de 2005, presentada la totalidad de los documentos Jenkins con las fechas oficiales de su expedición se entenderá que estos han sido debidamente radicados. La radicación de los documentos solo podrá hacerse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006. Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarse en conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento para que los corrija o actare; sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policial que se puedan adelantar de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

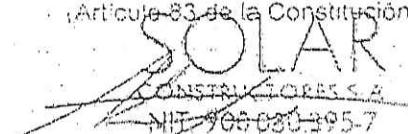
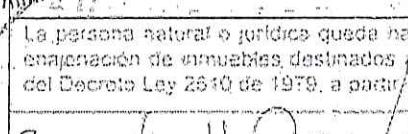
INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Subsistema: Nombre de la persona natural o razón social	2. NIT: Cédula	3. Número
SOLAR CONSTRUCTORES S.A		NIT 900.030.395-7
4. Representante legal de la persona jurídica	5. Registro para la enajenación de inmuebles	
ALEJANDRO HOYOS LLACH	2005-140	
6. Domicilio: Dirección	7. Teléfono	8. Correo electrónico
TV 5 #47-53	2322575	grupoapsc@gmail.com

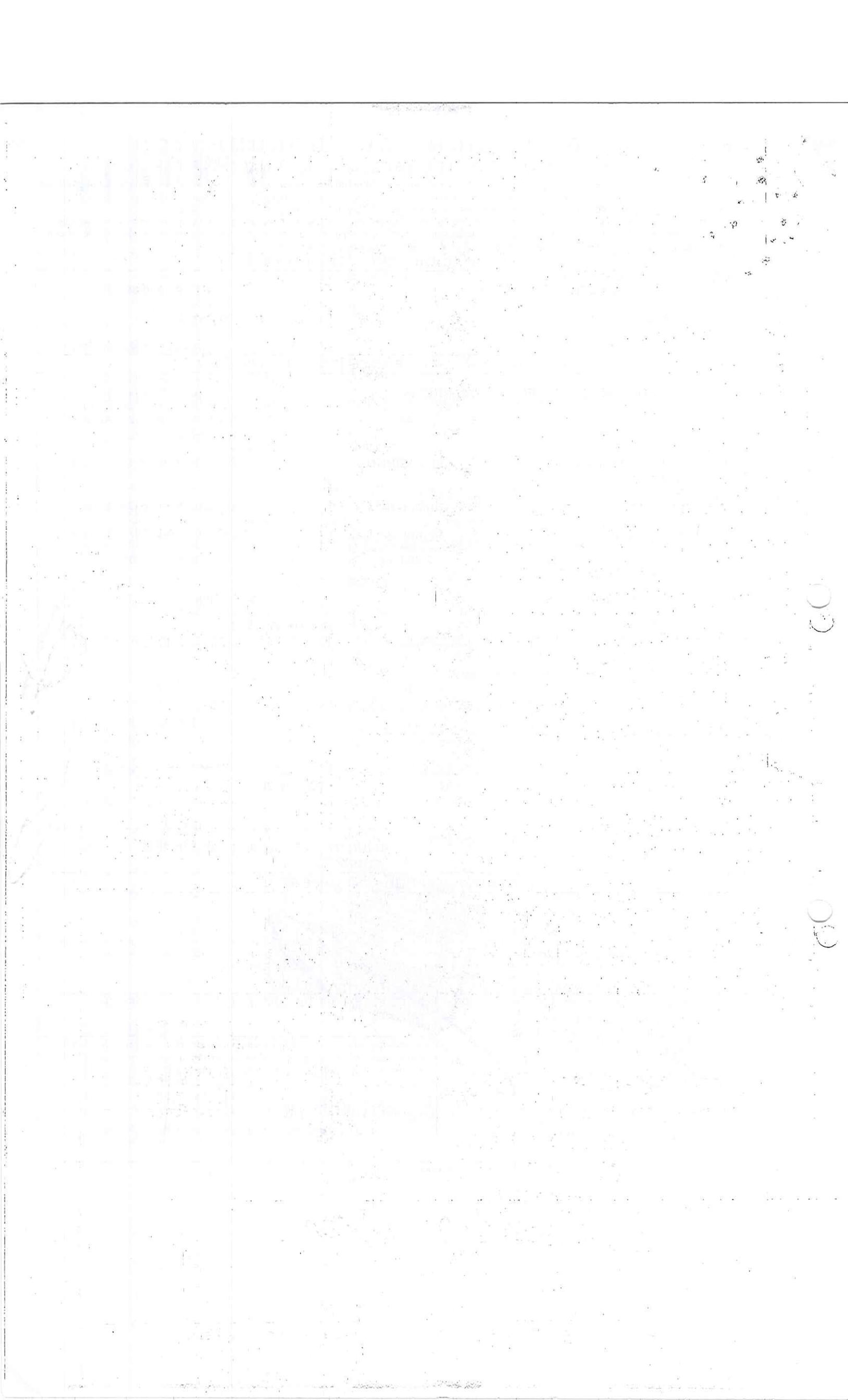
INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

9. Nombre del proyecto de vivienda	10. Etapa(s): Bloque(s), sector(s), manzana(s), etc.				
CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS		Etapa 2, Torres 1 y 4			
11. Tipo de viviendas	12. Número de viviendas	13. Dirección del proyecto: manzana/sector actual			
Aptos <input checked="" type="checkbox"/> Casas <input type="checkbox"/> Lotes <input type="checkbox"/>	48	CALLE 5B SUR No 3A-20 (Antes KRA 4 No 4-81 SUR)			
14. Urbanización	15. Ubicación	16. Localidad			
CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BRISAS	12 USR2	SAN CRISTOBAL SUR No 4			
17. Dirección de ejecución número	18. Fecha de ejecución	19. Categoría			
11-4-0275	28-Mar-2011	CURADURIA URBANA No 4			
20. Dirección de construcción número	21. Fecha de ejecución	22. Categoría			
11-4-0275	28-Mar-2011	CURADURIA URBANA No 4			
23. Área total de construcción según licencia de construcción (m²)	24. Área a ocupar para esta radicación (m²)	25. Área total de Construcción del Proyecto (m²)			
9.233.512,00	2.863,48	9.233.512,00			
26. Código:	27. Matrícula(s) inmobiliaria(s)	28. Número(s) de cédula(s)			
AAA0000BDFA		50S-940002			
29. Unidad de interés social: VIV	30. Tipo(s) de vivienda (I, II, III, IV, unifamiliar, plurifamiliar, etc.)	31. Notaria			
No <input type="checkbox"/> Ambos <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/>	MULTIFAMILIAR				
32. Afectación: traza o alta por remoción en masa	33. Número de pisos: sencillos	34. Número de pisos dobles			
No <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/>	0	12			
Requerir otras de diligenciar	35. Altura en pisos	36. Estado			
No <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/>	6	2			
37. Obras de mitigación ejecutadas al 100 %	38. Porcentaje y valor del avance físico esperado con base en los costos directos	39. Notaria			
No <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/>	30% / S 1.000.000.000				
40. Propiedad horizontal	41. Escritura número	42. Fecha	43. Notaria		
No <input type="checkbox"/> En trámite <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/>					
44. Propiedad vertical	45. Escritura número	46. Fecha	47. Notaria		
No <input type="checkbox"/> En trámite <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/>	781	03-May-2011	67		
48. Poderes: Juicio de ejecución	49. Escritura número	50. Fecha	51. Notaria		
No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/>					
52. Poderes: Administración de recursos	53. Contrato	54. Fecha	55. Vigencia	56. Proyecto	
No <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/>	FIDUBOGOTA	ADJUNTO	22-Jun-2011	22-Jun-2012	sí
57. Poderes: Contrato de arrendamiento	58. Corral	59. Fecha	60. Vigencia	61. Proyecto	
No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/>					

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Copia del registro único de proponentes (actualizado)	2. Certificado de radicación y libertad del inmueble en el sistema CIRCUITO DE BOGOTÁ, CONSTAR PORQUE ESTA FOTO	3. Copia de los modelos de los contratos que se vayan a CONSTAR PORQUE ESTA FOTO	4. Cuadro el inmueble en el que ha de desarrollarse el plan de ejecución de la construcción, que no debe tener más de 100% de ejecución de inmuebles con los adjuntantes, a fin de comprobar la consistencia y validez de los documentos con el CONSTRUCTO	5. Documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar las fases o construcciones que se vayan a construir, mediante la presentación de la documentación que afecte cada lote o construcción.	6. Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes	7. Copia de la licencia urbanística y de los planos ejecutados.
Para todos los efectos legales, declaro que me dirijo a los postulados de la buena fe						
(Artículo 83 de la Constitución Nacional)						
 ALEJANDRO HOYOS LLACH Nombre y firma del solicitante						
Domicilio: Representante legal de la persona jurídica o propietaria  Eugenio Orellana Peñón Nombre y firma del funcionario que radica los documentos						

IMPORTANTE:



7 700217 061230



37 NO 1794

TA HOJA CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 17945
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DE FECHA -
NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012),
DE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE (77)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-----


ALEJANDRO HOYOS LLACH

C.C. No. 80082420 B12

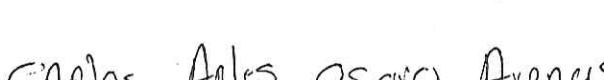
Dirección: Transversal 5 No 47-55

Teléfono: 7029138

ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SOLAR
CONSTRUCTORES S.A.

Firma tomada fuera del Despacho (Artículo 12 del Decreto
2148 de 1983)




CARLOS ARLES OSORIO ARENAS.

CARLOS ARLES OSORIO ARENAS

C.C. No. 93299117

Dirección: CALLE 1 # 7A15 SUR.

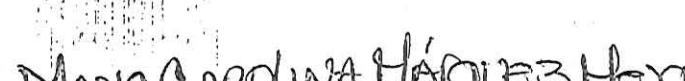
Teléfono: 3174420709.

E-mail: carlosarlesosorio@hotmail.com.



CARLOS ARLES OSORIO ARENAS
93299117
ESCRITURA - AUTENTICACION
09/08/2012 09:47:36 a.m.

0 000000 278225


MARIA CAROLINA MARQUEZ MESA

C.C. No. 52990912 B12

Dirección: CAL 1 # 7A 15 SUR.

Teléfono: 3118174449

E-mail: Brutilla8217@hotmail.com.



MARIA CAROLINA MARQUEZ MESA
52990912
ESCRITURA - AUTENTICACION
09/08/2012 09:48:59 a.m.

0 000000 278232

Derechos Notariales: \$ 205.047 ✓

IVA: \$ 95.190 ✓

Retención en la Fuente: \$ 0 ✓

Superintendencia \$ 9.635 ✓

Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 9.635 ✓

Resolución No. 11439 del 29 de Diciembre de 2011, Modificada por la Resolución No. 937 del 6 de Febrero de 2012

/en/2043

Gloria Estrada
GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAX
NOTARIA SETENTA Y SIETE (77)



1794

09-08-2012

57

BANCOLOMBIA S.A.

Gloria Estrada

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 02 de Octubre de 2012 a las 02:28:11 p.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2012-94962 se calificaron las siguientes matriculas:

40608704

Nro Matricula: 40608704

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro:

MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 5B SUR 3A-20 APT 403 TORRE 1 CONJ RESD LAS BRISAS ET II

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-10-2012 Radicacion: 2012-94962

Documento: ESCRITURA 1794 del: 09-08-2012 NOTARIA SETENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

Se cancela la anotacion No. 1,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

A: SOLAR CONSTRUCTORES S.A. 9000303957

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-10-2012 Radicacion: 2012-94962

Documento: ESCRITURA 1794 del: 09-08-2012 NOTARIA SETENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 64,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR \$ 9,785,000.00, EL ADQUIRENTE SE OBLIGA A NO ENAJENAR EL INMUEBLE NI DEJAR DE RESIDIR EN EL POR UN TERMINO DE 5 A/OS (MODO DE ADQUISICION).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SOLAR CONSTRUCTORES S.A. 9000303957

A: MARQUEZ MESA MARIA CAROLINA 52990912 X

A: OSORIO ARENAS CARLOS ARLES 93299117 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-10-2012 Radicacion: 2012-94962

Documento: ESCRITURA 1794 del: 09-08-2012 NOTARIA SETENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 44,800,000.00

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MARQUEZ MESA MARIA CAROLINA 52990912

DE: OSORIO ARENAS CARLOS ARLES 93299117

A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-10-2012 Radicacion: 2012-94962

Documento: ESCRITURA 1794 del: 09-08-2012 NOTARIA SETENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

NOTARIALES DE COAHUILA
Y DURANGO ALTAIR 000



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 2

Impreso el 02 de Octubre de 2012 a las 02:28:11 p.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MARQUEZ MESA MARIA CAROLINA 52990912

DE: OSORIO ARENAS CARLOS ARLES 93299117

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE

A TENER

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Dia Mes Ano	Firma

ABOGA176,

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA